

**UNIVERSIDAD MAJOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**



MONOGRAFÍA

(Para obtener el Título de Licenciatura en Derecho)

**“BALANCE Y PRINCIPALES CAMBIOS EN EL
ACCESO Y LA TENENCIA LEGAL DE LA TIERRA
PARA LAS MUJERES”**

INSTITUCIÓN: SUPERINTENDENCIA AGRARÍA

POSTULANTE: MARIEL ANDREA LIMADIN FLORES.

**LA PAZ – BOLIVIA
2009**

DEDICATORIA

*A mi mama Sra. Ana María F.
Sotomayor, a mi mamacita la Sra.
Clotilde Sotomayor por su
solidaridad su apoyo y su paciencia
sin límites.*

*A mi tía Msc. Olinda F. Sotomayor
quien sin su valioso concurso en este
trabajo no hubiera sido posible.*

AGRADECIMIENTOS

El aporte, aunque la más pequeña de las realizaciones vale más, que el más maravilloso de los proyectos especialmente cuando se incrementa el interés.

Es entonces que no puedo dejar de mencionar a la Superintendencia Agraria y alas Autoridades de dicha institución que me colaboraron formando parte del pilar importante de esta investigación.

A mi familia que ha sido parte de esta aventura, quienes en los momentos más difíciles me dieron su aliento y su apoyo.

Gracias por siempre

PRÓLOGO

La Superintendencia Agraria como entidad estatal creada para controlar y regular el uso y gestión del recurso tierra en nuestro país, ha desarrollado sus actividades en el marco del Sistema Regulatorio instituido desde hace aproximadamente una década atrás. En virtud a la Ley 1715 y la Ley 3545 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria

Importantes trabajos de investigación fueron elaborados dentro de la Institución, y el presente pretende ofrecer un balance sobre los cambios de las relaciones de igualdad de género a favor de la mujer desde un punto de vista de la tenencia de la tierra, además de tomar en cuenta las nuevas reglas de convivencia definidas en la actual Constitución Política del Estado Boliviano.

Esperamos que la información ofrecida en este documento sea de utilidad para quienes tengan acceso al mismo y los datos y estadísticas sirvan para profundizar el conocimiento de la situación de la mujer sobre el acceso y la tenencia de la tierra en nuestra sociedad.

La Paz, octubre 2009

Dra. Janett Sevilla Paz Soldán

ACRÓNIMOS

CPE	Constitución política del Estado
TCO s	Tierras comunitarias de Origen
COB	Central Obrera Boliviana
INRA	Instituto Nacional de Reforma Agraria
SIRENARE	Sistema de Regulación de Recursos Naturales Renovables
OIT	Organización Internacional del Trabajo

ÍNDICE

DEDICATORIA	I
AGRADECIMIENTOS	II
PRÓLOGO	III
ACRÓNIMOS	IV
INTRODUCCIÓN	
Introducción.....	1
Justificación.....	2
CAPÍTULO I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	4
CAPÍTULO II OBJETIVOS	
2.1 Objetivo general.....	6
2.2 Objetivos específicos.....	6
CAPÍTULO III MARCO INSTITUCIONAL	
Marco Institucional	7
CAPÍTULO IV MARCO TEÓRICO	
4.1 Posición de países latinoamericanos según equidad de género.....	8
4.2 Equidad de género en Bolivia.....	9
4.3 Constitución Política del Estado y el acceso a la tierra.....	14
4.4 Formas de acceso a la tierra.	15
4.4.1 Formas tradicionales. Usos y costumbres Andinas.....	15
4.4.2 Formas no tradicionales.....	16
4.5 Usos y costumbres.....	17

CAPÍTULO V MARCO HISTÓRICO

5.1 La Reforma Agraria de 1953.....	20
5.2 Intervención al Consejo Nacional de Reforma Agraria.....	26
5.3 Régimen agrario vigente.....	28
5.4 Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria.....	32

CAPÍTULO VI MARCO CONCEPTUAL

Marco Conceptual.....	33
-----------------------	----

CAPÍTULO VII MARCO JURÍDICO

7.1 Ley N° 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria de fecha 18 de octubre de 1996.....	36
7.2 Constitución Política del Estado.....	37
7.3 Decreto Supremo N° 29215 Reglamento de la Ley 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria, modificada por la Ley N° 3545 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria de fecha 2 de agosto de 2007.....	40
7.4 Ley N° 3545 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria Modificatoria de la Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria de fecha 28 de Noviembre de 2006.....	41

CAPÍTULO VIII TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

8.1 Selección del método de investigación.....	44
8.2 Fuentes de informantes.....	44
8.3 Variables.....	44
8.4 Instrumentos.....	45
8.5 Técnicas de aplicación.....	46
8.6 Técnicas de análisis.....	46

CAPÍTULO IX ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

9.1 Reformas a la Constitución Política del estado con enfoque de género.....	47
9.2 Legislación y situación de la mujer en el acceso a la tierra.....	48
9.3 Diferencias en el acceso de la tierra entre el Oriente y el Occidente.....	53
9.4 La Superintendencia Agraria.....	57
9.5 Análisis de la información secundaria.....	64

CAPÍTULO X CONCLUSIONES

Conclusiones.....	67
-------------------	----

CAPÍTULO XI RECOMENDACIONES

Recomendaciones.....	73
----------------------	----

BIBLIOGRAFÍA

ANEXOS

- Anexo 1: Matriz de categorías y variables
- Anexo 2: Fichas esquemáticas
- Anexo 3: Fichas resumen
- Anexo 4: Diario de campo

BALANCE Y PRINCIPALES CAMBIOS EN EL ACCESO Y LA TENENCIA LEGAL DE LA TIERRA PARA LAS MUJERES

INTRODUCCIÓN

Con la aprobación de la nueva Constitución Política del Estado, se logra el “reconocimiento” de la mujer y sus derechos, si bien se hace mención de la igualdad de derecho al trabajo, al estudio, salud y seguridad social, acceso a la tierra y se reconocen formalmente estos derechos, además de reconocer la equivalencia de condiciones entre hombres y mujeres, las mujeres siguen subordinadas y oprimidas. A pesar de su fuerte contribución al bienestar de sus familias, en el campo se enfrentan a una dura realidad, debido a que la mayoría de las veces no se les paga por su trabajo; no acceden al derecho propietario de la tierra que trabajan y que al mismo tiempo debe cumplir con sus cuotas de trabajo con la comunidad.

Al constitucionalizarse el acceso a la tierra para la mujer campesina e indígena, la legislación agraria habla de la “equidad de género” y un punto fundamental está relacionado con la tenencia de la tierra, titulación de la misma, pero al mismo tiempo, existe el riesgo de quebrar el sistema comunal por la subdivisión de la parcela heredada que por ley debe ser aplicada. En el cumplimiento a esta norma, el privilegio que hasta ahora tiene los hombres por normas interna en las comunidades (usos y costumbres) permite que se pueda realizar un análisis profundo de la realidad actual que relaciona a las mujeres con sus derechos.

Al definirse como una de sus atribución que tiene la Superintendencia Agraria la de regular y controlar, la aplicación de las normas legales correspondientes, al **uso y gestión del recurso tierra** en armonía con los recursos agua, flora y fauna,

bajo los principios del desarrollo sostenible¹; el presente estudio pretende abordar los principales cambios en el acceso de la tierra para las mujeres y al mismo tiempo hacer un balance de su participación y reconocimiento, resaltando su labor que a lo largo de la historia de nuestro país ha sido objeto de discriminación en el acceso a este recurso tan importante. Se espera que los hallazgos de este estudio contribuyan a la producción de nuevos conocimientos, aporte y que el tema de investigación muestre la importancia de los diferentes procesos participativos y reivindicativos de las mujeres en estos últimos años partiendo de los diferentes cambios estructurales que ha tenido nuestro país.

JUSTIFICACIÓN

La Constitución Política del Estado vigente, define nuevas reglas de convivencia de la sociedad civil, asumiendo las diferencias para construir relaciones de igualdad y justicia social, de manera que pueda permitir reducir la desigualdad que impide el ejercicio y goce de los derechos de las mujeres a través de la adopción de medidas desiguales o diferenciadas por parte del Estado. Este principio se basa en un criterio de redistribución y justicia social, en el texto constitucional se incorpora la equidad social y de género como uno de los valores que sustenta al nuevo modelo de Estado y, de manera transversal, en otros artículos que hacen referencia a la equidad e igualdad de género en la aplicación de políticas públicas. Así como la Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria aprobada mediante Ley Nº 1715 de fecha 18 de noviembre de 1996, y su actual Reglamento reconoce a la mujer como sujeto beneficiario del título de la propiedad agraria.

Sin embargo, en lo que respecta al acceso y tenencia de la propiedad agraria el marco jurídico vigente, no es suficiente en este reconocimiento por distintas razones; la falta de oportunidades de formación a mujeres, la cultura patriarcal, el acceso y la tenencia de la tierra de forma inequitativa, la estructura y concepción de la organización campesina, son componentes sociales, culturales y políticos

¹ Ley INRA- Título II Marco Institucional-Capítulo II de la Superintendencia Agraria, Artículo 26, numeral 1.

que todavía faltan traducirse en oportunidades de formación y cambios de paradigmas culturales con mayores oportunidades de participación de las mujeres en la toma de decisiones y acceso a cargos orgánicos decisorios, que todavía obstruyen la concreción de poder alcanzar aquellos logros en la normativa de tierras.

La influencia de estructuras culturales machistas han generado que en la aplicación de políticas de tierras no se tome en cuenta a las mujeres como sujetos que tienen igual derecho de acceder a ella y de asegurar el derecho propietario sobre aquellas que producen, esto en razón que dentro de estas estructuras la transmisión del patrimonio familiar, es decir, la herencia de bienes, honra familiar, apellido, costumbres y valores, se han realizado siempre por línea masculina.

Sin embargo, la realidad social de nuestro país nos muestra que cada vez son mas mujeres las que se dedican al trabajo agrícola, debido a la crisis económica y a los efectos del neoliberalismo, generando desigualdades sociales contra las mujeres en el área rural que, a pesar de estar a cargo de la economía agrícola, no gozan protección del Estado, por no ser consideradas como principales beneficiarias en el acceso a la tierra, porque a la muerte de su concubino no existe mecanismo legal que les permita hacerse cargo de sus tierras, o cuando existe la sucesión hereditaria, no son tomadas en cuenta para tener un pedazo de tierra y por razones culturales se las considera sujetas al varón.

Son todos estos elementos fundamentales que permiten hacer un balance de la situación actual de la mujer con referencia a la tenencia de su tierra a partir de la promulgación de la nueva Constitución Política del Estado cuáles son sus avances y principales cambios que se están dando en nuestro país.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Bolivia dentro de sus características principales tiene una matriz histórica que marca su organización societal, con profundas desigualdades de raíces estructurales con fuertes contradicciones y brechas las que se manifiestan en las múltiples dimensiones de la vida, entre áreas urbanas y rurales entre regiones entre indígena y no indígena siendo lo rural un ámbito en el que se presenta los mayores efecto del ajuste estructural.

El conjunto de políticas que se adoptan están teniendo incidencias fundamentales en la reorganización del Estado y por ende en la sociedad boliviana, los importantes cambios producidos tanto de carácter institucional en el andamiaje normativo de regulación de las relaciones sociales entre hombres y mujeres a permitido avance substanciales con la aprobación de varias leyes a favor de la promoción de los derechos de las mujeres y su acceso a la tierra.

Si bien se han abierto los espacios y se han definido una serie de derechos y obligaciones de las distintas instancias sociales y legales que le otorgan un respaldo fundamental en la tenencia de la tierra a las mujeres, es importante conocer cuáles son esos avances, y esas percepciones que tienen las beneficiarias a partir de las normas vigentes en nuestro país.

Después de haber realizado un análisis retrospectivo sobre el tema a ser abordado, la presente investigación pretende realizar un balance general desde una perspectiva descriptiva enmarcada en las disposiciones legales vigentes y su implicancia en la misma remarcando la importancia de la participación y derechos que tienen las mujeres en el acceso y tenencia legal de la tierra.

Considero que la presente investigación será un aporte más a la carrera de Ciencias Jurídicas por que permitirá dilucidar y profundizar el estado situacional legal del acceso a la tierra después de haber tenido una experiencia dentro de la modalidad del trabajo dirigido en la Superintendencia Agraria.

Bajo estas consideraciones, la presente investigación pretende aproximar respuestas a las siguientes interrogantes:

¿En el periodo 1996 – 2008 cuáles son los cambios importantes respaldados por el marco legal vigente, que favorece a las mujeres con referencia al acceso y tenencia legal de la tierra?

¿Qué diferencias existen con referencia al acceso de la tierra en el occidente y oriente de nuestro país, en base a los “usos y costumbres” de las tierras comunitarias de origen (TCO’s) enmarcadas en la vida cotidiana de las comunidades?

¿Cuál es el rol que la Superintendencia Agraria como ente regulador en el acceso y la tenencia legal de la tierra a favor de la mujer?

II. OBJETIVOS

2.1 Objetivo General:

- **Analizar, en el marco de la normativa legal vigente cuales han sido los cambios en relación al acceso y tenencia legal de la tierra a favor de las mujeres entre 1996 y 2008.**

2.2 Objetivos Específicos:

- Identificar los avances que benefician a las mujeres como propietarias de su tierra partiendo de los marcos legales de los procesos de cambio instituidos en la Nueva Constitución Política del Estado.
- Describir la diferencia que existe en el acceso de la tierra en el occidente y oriente boliviano en base a los usos y costumbres y las TCO's enmarcadas en la vida cotidiana de las comunidades
- Analizar el rol de la Superintendencia Agraria como ente regulador en el acceso y tenencia legal de la tierra a favor de las mujeres.

III. MARCO INSTITUCIONAL

De acuerdo a los artículos 66 y 67 del Reglamento del Régimen Estudiantil de la Universidad Boliviana concordante con el Reglamento de la Modalidad de Graduación – Trabajo Dirigido de la Carrera de Derecho, se ha cumplido con todos los requisitos como consta en el file personal, a este efecto se ha procedido a registrar de conformidad con la convocatoria No. 030/08, en la Dirección de Carrera y previa solicitud, mediante Resolución del Honorable Consejo Facultativo No. 1210/2008 de fecha 6 de Mayo de 2008, en cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Régimen Estudiantil del X Congreso Nacional de Universidades en vigencia, mi persona Univ. Mariel Andrea Limadin Flores, fue designada para realizar su pasantía bajo la Modalidad de Trabajo Dirigido, en la Superintendencia Agraria, en estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de la Modalidad de Graduación Trabajo Dirigido y al Convenio suscrito entre la Superintendencia Agraria y la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Mayor de San Andrés, para posteriormente proseguir los trámites correspondientes que le permitan obtener el grado de Licenciatura en Derecho.

Mediante Instructivo Sup. Agra. Int. Jur. N° 003/2008 de fecha 14 de julio de 2008, la Superintendencia Agraria asigna como tiempo de duración de Trabajo Dirigido de ocho (8) meses a tiempo completo de ocho (8) horas diarias; plazo que se computó a partir de fecha 2 de julio de 2008 hasta el 2 de marzo de 2009.

IV. MARCO TEÓRICO

4.1 Posición de países latinoamericanos según la equidad de género

Todos los países latinoamericanos han llevado a cabo diferentes reformas agrarias, con distintas estrategias y alcances. Las primeras reformas agrarias desde la Revolución Mexicana de 1917 hasta la Revolución Nicaragüense de 1981 resaltaron la idea de “la tierra es para quien la trabaja” siendo el beneficiario directo de este recurso el hombre, “jefe de hogar”, ello porque “se suponía que los hogares campesinos estaban representados por un jefe varón y que, si se beneficiada al jefe de hogar, todos los miembros de la familia también se beneficiarían”².

Realizando un análisis comparativo de las distintas reformas agrarias por el énfasis dado al acceso por parte de la mujer a la tenencia legal de la tierra, Deere y León, plantean la siguiente clasificación de acuerdo al criterio de normas favorables o no frente a la problemática de la mujer y su acceso a la tierra (2001):

1) Países con **normas más favorables** en materia de equidad de género: Colombia, Nicaragua y Honduras que establecen igualdad de género en derecho a la tierra; y adjudicación y/o titulación conjunta a parejas; y en Nicaragua y Colombia atención prioritaria a jefas de hogar mujeres.

2) Países con **legislación menos favorable**: México; Cuba Perú y Ecuador, son países en general neutrales respecto al tema de género, donde se reconoce derechos a la tierra de personas naturales y jurídicas sin distinción de sexo.

² Deere, León: 2000: pág. 84

3) Países con **legislación poco favorable pero énfasis por parte de las instituciones locales**: es el caso de Chile que no tiene código agrario pero si tiene una Oficina Nacional para la Mujer (SERNAM) que otorga prioridad a las jefas de hogar mujeres.³

En general si se observan los distintos procesos de las reformas agrarias, es recién a partir de la década de los 80 y los 90, que se empieza a dar mayor énfasis en la equidad de género, ya sea desde el mismo Estado con nuevas legislaciones y proyectos agrarios, o por impulso de la sociedad civil mediante programas respecto a género.

4.2 Equidad de género en Bolivia

El tratamiento de la equidad de género en Bolivia, tuvo distintas etapas, sin duda su apogeo se encuentra relacionado a las reformas estatales efectuadas en la década de los 90's, las denominadas "Reformas de Segunda Generación".

De acuerdo a la lectura de textos que detallan los antecedentes y la puesta en marcha de las políticas públicas destinadas a lograr equidad de género en Bolivia, éstas fueron llevadas a cabo con mayor empeño durante los años en los cuales se generaron dos importantes hechos, la sanción de la Ley N° 1674 de 15 de diciembre de 1995 de Violencia en la Familia o Doméstica, y la Ley N° 1779 de 19 de marzo de 1997 de Reformas y Complementación al Régimen Electoral (Ley de Cuotas).

- Ley N° 1674 de Violencia en la Familia o Doméstica, define y sanciona la violencia doméstica como delito de orden público. Es un instrumento legal con una orientación importante hacia la prevención.

³ Ramírez, Alejandra: "Acceso legal de la mujer de los Valles de Cochabamba a la tenencia de la tierra": pág. 5

- Ley N° 1779 de de Reformas y Complementación al Régimen Electoral, conocida como “Ley de Cuotas”, incorpora la obligación de los partidos políticos de promover la igualdad de oportunidades de sus militantes, hombres y mujeres, así como la efectiva participación de la mujer en los órganos de dirección partidaria y en la nominación de candidaturas para cargos de representación popular. Fija que al menos el 30% de las listas de diputados plurinominales debe estar compuesto por mujeres.

La existencia en nuestro ordenamiento jurídico de ambas Leyes, fue un buen ejemplo latinoamericano del avance en cuanto a lograr una equidad de género, si bien aún no se han logrado implementar en su totalidad dichas normas, son acontecimientos que marcan positivamente nuestra historia, ya que ambas normas son emergentes de la lucha del movimiento femenino de mujeres bolivianas.

Existen también otras reformas legales, traducidas en leyes y decretos supremos, con enfoque de género en Bolivia, siendo muy importante por ejemplo la **Ley N° 1715 de 18 de octubre de 1996 del Servicio Nacional de Reforma Agraria de 1996, a través de la cual se establece la igualdad de derechos entre hombres y mujeres en la distribución, administración, uso, aprovechamiento y tenencia de la tierra, sin importar su estado civil.** Esta norma sin duda, trata de cambiar rasgos culturales marcados por tintes machistas, vinculados a la cultura de los pueblos latinoamericanos⁴.

De la misma manera es importante señalar que paralelamente a estos acontecimientos, los anteriores Gobiernos Nacionales contaban con unidades especializadas en desarrollar la incorporación de la equidad de

⁴ <http://www.partidosbolivia.org.bo/LinkClick.aspx?fileticket=CfvK11oqNQ0%3D&tabid=71&mid=418>

género en las políticas públicas, que fueron cambiando sus denominaciones (Subsecretaría de Asuntos de Género, Viceministerio de Asuntos de Género y Generacionales), de la misma manera el actual Gobierno cuenta con un Viceministerio de Género y Asuntos Generacionales dependiente del Ministerio de Justicia.

Sin embargo, para las mujeres, la dificultad de acceder a títulos de propiedad de tierras no reside en normas jurídicas discriminatorias, porque no existen. El conflicto tiene varias aristas, surge cuando la mujer trata de ejercer su derecho de acceso a la tierra.

Por una parte están las difíciles circunstancias para el reconocimiento de las mujeres como productoras y sujetas de derecho a la propiedad de la tierra, derechos que, sin embargo, son explícitos en la Ley INRA y en su reglamentación. Estas demandas se dan en un escenario conflictivo, pues la equidad de género en la redistribución de la tierra intenta abrirse paso en el marco de una situación de gran inequidad en la estructura de la propiedad territorial, que ha resultado de una previa redistribución y redistribución de la tierra. Además estas demandas se presentan en un momento en que no existe un proceso de redistribución.

De este modo, la demanda de equidad de género no se articula aún con las otras demandas que se limitan a cuestionar la actual estructura de la propiedad y que solo exigen el cumplimiento del artículo 3º de la Ley, únicamente con relación al saneamiento y titulación de las TCO, de las tierras comunales y de las parcelas individuales (familiares). Por otra parte, el saneamiento y titulación de las parcelas familiares enfrenta grandes dificultades por la fragmentación de la propiedad.

Además, la demanda de titulación para las mujeres se da simultáneamente a la promoción y defensa de los derechos a la identidad étnica cultural de

las comunidades rurales y de los pueblos originarios. Estos derechos incluyen el respeto a los usos y costumbres, en los que prevalece la titulación que beneficia a la unidad productiva familiar (individual) o a la propiedad comunitaria. Ahora bien, según esos usos y costumbres, tanto la unidad productiva familiar como la unidad son representadas por varones, que son “jefes de hogar” en el caso de la familia, o autoridades, en el caso de la comunidad. Es decir que los usos y costumbres privilegian las formas colectivas de propiedad, pero asociadas a la identidad masculina como representación y autoridad.

En este contexto, en las dotaciones o posesiones colectivas existe una importante tensión que emergen cuando las mujeres demandan ser titulares de la propiedad. En efecto, los usos y costumbres se orientan a defender el carácter colectivo de la propiedad sobre las tierras comunales y las TCO, mientras que la demanda de propiedad de las mujeres introduce el principio del derecho propietario individual.

También en las dotaciones o posesiones individuales (familiares), sobre todo en las regiones andinas, emerge otra tensión entre el acceso de las mujeres a la propiedad por sucesión hereditaria y las relaciones de parentesco, la constitución de las familias y la situación económica o la pobreza de las familias. Sin bien las normas legales disponen que la tierra se distribuya por igual entre los hijos e hijas, en los hechos la herencia depende de normas consuetudinarias que son controladas y practicadas por las comunidades. Estas normas se fundan en pautas de parentesco, en el estado civil, la edad y el sexo, y están enraizados en la organización económica de la producción que determina los modos de distribución de la tierra.

En las tierras altas del altiplano las mujeres acceden a la tierra, pero en usufructo: las solteras obtienen este usufructo de los padres, mientras que

las casadas, del marido. No obstante, pierden esa posibilidad con mucha frecuencia por la presencia de hermanos. Por otro lado, las mujeres casadas se trasladan a las comunidades y parcelas del marido y pierden la posibilidad de heredar la tierra de sus padres. A cambio, reciben ganado menor. La grave fragmentación de la tierra y la progresiva pauperización de las familias campesinas originan una resistencia en las comunidades a que las mujeres hereden tierra porque esto causaría una nueva subdivisión del predio, empeorando las ya difíciles condiciones de producción. Estas razones llevan a las mujeres a resignarse por solidaridad con el resto de la familia y a renunciar a su herencia. Esto puede explicar la importante emigración de mujeres jóvenes del campo.

A pesar de estas renunciaciones, el minifundio continúa aumentando. Por otra parte, la herencia se resuelve cada vez más a través de la compra y venta entre familiares, sin el trámite de titulación. En esta operación, los miembros de la familia que desean permanecer en el campo buscan conservar la posesión de la tierra para explotarla y los que desean migrar la venden para obtener recursos que les permitan partir.

La situación en las tierras bajas del oriente es algo distinta. Allí lo más frecuente es que las familias se constituyan a partir de novios o cónyuges que, por lo general, vienen desde otros lados, acentuando el sentimiento de necesidad de una propiedad territorial colectiva o comunitaria. En estas comunidades, el derecho a la posesión o propiedad individual se subsume a la demanda de propiedad colectiva para poder hacer frente a la superposición de tercero.

Las diversas prácticas de acceso a la tierra (herencia, compra y venta y otras) han conducido a que los hombres hayan acumulado más tierra que las mujeres, pues las tradiciones arraigadas las han discriminado.⁵

⁵ Viceministerio de la Mujer: "Análisis de equidad de género 1992-2002"; Pág. 58-59

4.3 Constitución Política del Estado y el acceso a la tierra

Con la aprobación de la Nueva Constitución Política del Estado, Bolivia se encuentra en un proceso de cambio, se han aprobado más de 50 artículos en beneficio de las mujeres, son instrumentos que requieren normas legales para combatir la discriminación en todas sus formas, la violencia, la segregación laboral, para ampliar su participación política y para acceder a la tierra⁶.

El capítulo Tierra y Territorio de la Constitución Política del Estado vigente garantiza el pleno respeto de la propiedad privada de la tierra y el derecho a la sucesión hereditaria. Los límites y obligaciones que impone a la gran propiedad agraria, se inscriben en la tradición liberal contemporánea.

El Estado reconoce, protege y garantiza la propiedad individual y comunitaria o colectiva de la tierra, y reconoce la propiedad de tierra a todas aquellas personas jurídicas legalmente constituidas en territorio nacional, siempre y cuando sea utilizada para el cumplimiento del objeto de la creación del agente económico, la generación de empleos y la producción y comercialización de bienes y/o servicios (Art. 315, I), y con la condición de que cumpla una función social o una función económica social, según corresponda (Art. 393).

Se entiende por **función social** el aprovechamiento sustentable de la tierra por parte de pueblos y comunidades indígena originario campesinos, así como el que se realiza en pequeñas propiedades, y constituye la fuente de subsistencia y de bienestar y desarrollo sociocultural de sus titulares (Art. 397, II). **La función económica social** debe entenderse como el empleo sustentable de la tierra en el desarrollo de actividades productivas,

⁶ Página web F:\Gregoria Apaza - Las mujeres en la construcción de una nueva historia.htm

conforme a su capacidad de uso mayor, en beneficio de la sociedad, del interés colectivo y de su propietario (Art. 397, III).

La nueva CPE ratifica que **el trabajo es la fuente fundamental para la adquisición y conservación de la propiedad agraria**, es decir que las propiedades deberán cumplir con la función social o con la función económica social para salvaguardar su derecho, de acuerdo a la naturaleza de la propiedad (Art. 397, I)⁷.

4.4 Formas de acceso a la tierra

4.4.1.-Formas Tradicionales. Usos y costumbres andinas

- Traspaso de tierra de la comunidad a las parejas recién formadas (pueden ser temporales o perpetuas).
- Acceso a las tierras comunales de pastoreo por rotación, sin que se interfiera con el acceso que se tiene a tierras a nivel individual.
- El arriendo de tierras para trabajar por tiempo determinado. Es decir que una familia sin tierra se instala de común acuerdo con un propietario, en la tierra de otro, vive y trabaja en ella.
- Al partido. Se trata de un sistema en el que un propietario de tierra, en común acuerdo, entrega una o varias parcelas a un campesino y su familia, durante un tiempo definido. Por lo general es un año para que éstos siembren ciertos productos agrícolas. En retribución la familia campesina debe “partirse” por mitades, con el propietario la totalidad de la cosecha.
- Antícresis. Aunque es una forma menos tradicional que las anteriores, vale la pena mencionarla en esta acápite.

⁷ Página web: www.abi.bo

- M'inka. Hablamos de una institución andina basada en la solidaridad sobre todo con viudas y huérfanos. En este caso, los propietarios de las tierras tienen la obligación de dejar parte de sus parcelas para que las viudas y/o huérfanos cosechen para ellos.

4.4.2.- Formas no tradicionales

- **Estado.** De acuerdo a la Ley, las instituciones encargadas del tema de la tierra son el Ministerio de Desarrollo Sostenible, la Comisión Agraria Nacional, y el Instituto Nacional de Reforma Agraria como ente ejecutor de las políticas estatales responsable de la regularización del derecho de la propiedad agraria, el reagrupamiento de tierras y su distribución.
- **Mercado de tierras.** El Mercado de tierras tiene características y modalidades propias, las comunidades campesinas se mueven en sus propias formas de venta de tierras.

Existen casos donde el Sindicato Agrario de la comunidad debe aprobar la venta de tierras. Por lo general, debe ser a una persona de la propia comunidad aunque suele aceptarse a habitantes de otras, siempre y cuando se case o tenga estrecha relación con alguna persona de la suya.

En el campo todavía persisten las modalidades de venta tradicionales como las arrobadas, fanegadas, etc. Para expresar la superficie de los terrenos. En situaciones como esta, lo que se vende son lotes de pequeñas superficies, generalmente metros cuadrados que acentúan el problema del minifundio.

Los terrenos que se comercializan tienen como origen ventas directas, dotaciones de la reforma agraria de 1953 y la venta de tierras heredadas. Quienes las adquieren son, en un 70% agricultores, aunque se ha observado que de ese porcentaje, el 10 por ciento corresponde a las mujeres⁸.

4.5 Usos y costumbres

La mujer en el mundo andino es concebida como “fuente de vida, como la tierra” por lo que se la debe respetar y cuidar; sin embargo en la práctica esta relación de equilibrio y reciprocidad de ser “chacha-warmi” (la pareja) que expresa las relaciones de igualdad están a un nivel simbólico, entonces este modelo se queda como un ideal.

La construcción de identidades de género (hombre y mujer) en la cultura aymara tiene una carga cultural muy marcada, uno nace ya con derechos y deberes (roles). Y esto a su vez condiciona el acceso a la tierra y otros recursos, determinado por la cantidad de hijos, el tamaño y la calidad de la tierra.

El ciclo vital de una mujer tiene varias etapas: ser niña, joven, mujer soltera, madre soltera, mujer casada o llegar a ser viuda que condiciona los roles asignado por la cultura. En este ciclo parecería que la mujer solo tendría derecho sobre la tierra cuando es casada porque ella contribuye al patrimonio familiar con un terrenito o ganado que los padres le asignan. Aunque sea pequeña esta contribución de la mujer es importante al momento de conformar la familia, y precisamente son estas nuevas familias quienes hoy buscan sanear sus tierras⁹.

⁸ INRA: “Derecho de las mujeres a la tenencia legal de la tierra”: Pág. 31-33.

⁹ Fundación Tierra, Nina, Patricia: “Participación de las mujeres Indígena/campesinas en el acceso y tenencia de la tierra en el altiplano boliviano” , Publicación electrónica 2009

Para entender las relaciones de género en el mundo andino es necesario señalar que simbólicamente lo masculino como lo femenino se construyen en analogía a la naturaleza, que se expresa en las divinidades (achachila-pachamama), división de los espacios territoriales y producción agropecuaria.

Estas concepciones se estructuran bajo una lógica de mitades. Estas mitades también se relacionan con los espacios territoriales, por ejemplo a urcusuyu (arriba/masculino) correspondía las tierra infértiles menos productivas y umasuyu (abajo / femenino) eran las tierras fértiles o productivas, expresando de forma simbólica un orden social y la división espacial dual complementaria de una unidad social como la comunidad o ayllu.

Bajo esta lógica, la estructura socio-política era el ayllu o comunidad, como institución central que sigue persistiendo en un contexto diferente. En esta estructura es necesario ver qué tipo de acceso y control sobre la tierra-recursos naturales tienen hoy las mujeres.

En la comunidad, la asamblea es la máxima instancia en la que se toma decisiones en bien de toda la comunidad. Las asambleas comunales normalmente se llevan a cabo los primeros días de mes en su mayoría por estas fechas; el lugar en el que se realiza es la sede o el patio grande de la comunidad, e incluye a todos sus miembros, el directorio (autoridades en el cargo) y los comunarios de base (familias).

Asumir un cargo (Secretario General o Jilir Mallku) es una responsabilidad que te da derechos de posesión, usufructo de la tierra (individual o colectiva) y recursos naturales. Los cargo son rotativos y la rotación se realiza a partir de una lista de todos los comunarios registrados, miembros

que cuentan con un título o son dueños de una propiedad, por lo general son los jefes de hogar.

Sin embargo, el pasar el cargo es asumido por la pareja “chachawarmi”(hombre y mujer) que representa a la familia. A las mujeres que reciben los cargos junto a su esposo se las visibiliza cuando se posesionan, pero su presencia es menor durante los posteriores meses.

En cuanto a la participación de las comunarias de base en las asambleas existen algunas diferencias según la distancia de la comunidad a los pueblos y ciudades intermedias. Si las comunidades están lejos de los centros urbanos, la presencia masculina es mayor; mientras que en las comunidades más próximas a la ciudad aparece mayor número de mujeres, debido a que los maridos fueron a trabajar. Sin embargo, aún en estos casos, es recurrente encontrar en las asambleas más hombres porque se sigue asumiendo que este espacio es para los varones, y que ellos tienen voz y voto.

Las mujeres autoridades en algunos casos sustituyen a los varones en caso de ocupación o enfermedad con la salvedad que ellas en ningún momento los pueden reemplazar, esto tiene su connotación, cualquier decisión en las comunidades es tomada entre la pareja como en el caso de venta, la herencia de tierras, incluso hasta en las cosas se van hacer en el día.

En el caso de ser mujeres casadas, asumen el cargo, cuando el marido trabaja lejos (migración); en el pasado no se admitía esta representación de la esposa en el rol masculino de autoridad, y se obligaba a que el hijo o hermano lo hicieran.

La participación de las mujeres en los cargos de autoridad y las asambleas en las comunidades es mayor en relación a anteriores años, muchas veces es la propia concepción de la mujer sobre sí misma y su autoestima que no

permite romper con sus prejuicios como lo afirma Madani que en "...las reuniones los hombres hablan y deciden sobre la vida de la comunidad y las mujeres escuchan calladas o en su caso están conversando entre ellas, y muy pocos se animan a hablar... Soy mujer, nomás, entre hombres arreglan y deciden" (Mamani, 2000: 92)¹⁰.

V. MARCO HISTÓRICO

5.1. La Reforma Agraria de 1953

El proceso de la Reforma Agraria fue institucionalizado a partir del D.L. 03464, suscrito en Ucareña (Cochabamba) el 2 de agosto de 1953.

El 20 de enero de 1953 mediante Decreto Supremo N° 03301, se conformó la "Comisión para estudiar la Reforma Agraria de Bolivia". El indicado instrumento legal ofrece una clara definición del contenido capitalista que debía tener la reforma agraria.

Si bien casi todos los miembros de la Comisión representaban al gobierno (8) y muy pocos a los actores (1 a las Federaciones Campesinas, uno a la COB y uno a los propietarios rurales medianos y pequeños), la orientación de los mismos era diversa: nacionalistas, marxistas, troskistas, populistas. Ni uno solo tenía la concepción Andino amáutica de la cuestión de la tierra. De manera que las masas (sindicatos) y las élites que le dieron su impronta a la Reforma Agraria de 1953, mas allá de una euforia revolucionaria o pragmatismo, eran también excluyentes de aquel protagonista que fuera usurpado y despojado desde la colonia: el aymara, keshua, guaraní, etc., convertido para la ley en un difuso y mutilado campesino.

¹⁰ Fundación Tierra, Nina, Patricia: "Participación de las mujeres Indígena/campesinas en el acceso y tenencia de la tierra en el altiplano boliviano", Publicación electrónica 2009.

El objetivo central de la Reforma Agraria de 1953, fue la eliminación del latifundio y la emancipación de los trabajadores de campo que vivían bajo un régimen de servidumbre¹¹.

El proceso de Reforma Agraria instituido el 2 de agosto de 1953, forma parte de las grandes transformaciones de la Revolución Nacional de 1952. Representó un cambio de la estructura agraria orientado a democratizar el acceso a la tierra, eliminando las formas de producción basadas en el trabajo gratuito de la tierra (servidumbre) y la propiedad improductiva de la tierra (latifundio), ambas características concentradas en la hacienda. Para esta transformación confluyeron los movimientos agrarios de los colonos de las haciendas que se rebelaban ante la injusticia y reclamaban el derecho a la libertad encarnado en la propiedad de la tierra que trabajaban, movimientos indígenas reivindicando la restitución de sus tierras comunales y los movimientos políticos que pensaban en liberar las fuerzas productivas del agro: el trabajo y la tierra, como condición para la vida democrática y el desarrollo nacional.

La formalización de la Reforma Agraria si bien recoge las reivindicaciones de los movimientos sociales, constituye una solución que proyecta la transformación de la estructura agraria hacia objetivos de desarrollo nacional, cuya orientación es promover el desarrollo de la producción orientada al mercado, el desarrollo capitalista del agro, no otra cosa significa haber incorporado en la ley de reforma agraria formas de propiedad como la propiedad mediana y la empresa agropecuaria; sin embargo, no se pudo obviar las posiciones de los movimientos indígenas y se incorporó también los conceptos de la propiedad pequeña y la propiedad comunaria orientadas más bien hacia una producción de auto subsistencia, consolidando una estructura agraria dual que persistía desde la época colonial y que a lo largo de la vida republicana se intentó modificar.

¹¹ Barrenechea Z., Ramiro: "Derecho Agrario hacia un Derecho del Sistema Terrestre", pág. 113-114

Los principales objetivos del proceso de reforma agraria iniciado en 1953 fueron:

- Democratizar el acceso a la tierra, estableciendo que cualquier ciudadano tiene derecho a la propiedad,
- Transformar a los ex colonos en campesinos, propietarios de la tierra como condición básica para el ejercicio de la ciudadanía,
- Posibilitar la participación directa de los campesinos en el mercado, contribuyendo a desarrollar el mercado interno, donde los campesinos fueran oferentes de productos agropecuarios y de fuerza de trabajo y, al mismo tiempo, en demandantes de otros productos,
- Permitir el incremento de la producción de alimentos,
- Permitir una gran movilidad social y territorial.¹²

En el Decreto Ley N° 03464 de 2 de agosto de 1953 elevado a rango de ley en 1956; los artículos 77 y 78 del capítulo I sobre “De la Preferencia en el Derecho de Dotación” del Título V (De la dotación). Se observa una posición confusa, ya que el artículo 77 señala:” Todos los bolivianos, mayores de 18 años, **sin distinción de sexos**, que se dediquen o quieran dedicarse a las labores agrícolas, serán dotados de tierras donde existan disponibles de acuerdo a los planes del Gobierno, y siempre que en el término de dos años implanten trabajos agrícolas”¹³

A su vez, el artículo 78 del mismo cuerpo legal señala: “los campesinos que hubiesen sido sometidos a un régimen de trabajo y explotaciones feudales,

¹² Balderrama M., Carlos “Estadísticas Agrarias Tenencia de la tierra en Bolivia (1953-2002)

¹³ Decreto Ley N° 03464; Título V De la dotación, capítulo I De la preferencia en el Derecho de Dotación, artículo 77.

en su condición de siervos, obligados, arrimantes, pegujaleros, agregados, forasteros, etc., mayores de 18 años, los casados mayores de 14 años y las viudas con hijos menores, son declarados con la promulgación del presente decreto, propietarios de las parcelas que actualmente poseen y trabajan, en tanto el Servicio Nacional de Reforma Agraria les dote, racionalmente, de las que les correspondan de acuerdo a las definiciones de la pequeña propiedad o les compense con la explotación colectiva de tierras, que les permita cubrir sus presupuestos familiares”¹⁴. Es decir, si bien se destacaba la necesidad de no hacer distinción de sexo, había una restricción del beneficiario, en el caso de las mujeres, a quienes eran viudas y madres. La idea que prevalecía en todo caso, era la de dotar de tierras y títulos de propiedad a jefes de hogar y agricultores.

La reforma agraria boliviana de 1953 tuvo el propósito de impulsar el desarrollo agrario con la eliminación de las formas de hacienda tradicional basadas en el trabajo gratuito de la fuerza de trabajo indígena. Con el reconocimiento del derecho de los campesinos – expresado en el eslogan “tierra para el que la trabaja”- se consolidaron las Tierras Comunitarias de Origen; fueron afectadas las grandes y medianas propiedades, que funcionaban bajo el sistema de hacienda tradicional; y fueron redistribuidas tierras por la vía de dotar de ellas a los campesinos adscritos a la prestación de trabajo gratuito en las haciendas.

Pero esta redistribución y consolidación de tierras no consideró a las mujeres. El derecho propietario fue reconocido al titular hombre, en el implícito que la propiedad reconocida al hombre significaba la extensión del beneficio a toda la familia.

En el Occidente, la Reforma Agraria tuvo mayor incidencia en la configuración de la forma de acceso a la propiedad privada a la tierra, y es

¹⁴ Decreto Ley N° 03464; Título V De la dotación, capítulo I de la preferencia en el Derecho de Dotación, artículo 78.

un proceso que difiere del ocurrido en el Oriente, específicamente en las eco-regiones correspondientes a las tierras bajas, donde han coexistido los latifundios con las comunidades indígenas. Las comunidades indígenas se rigen por un sistema de tenencia basado en la posesión comunitaria, normado por usos y costumbres que, con variantes entre las etnias existentes, han regulado el acceso, manejo y control del territorio. En este contexto, el acceso y posesión es definido por la lógica familiar y comunitaria y no por la propiedad privada.¹⁵

El efecto jurídico creado por el nuevo Estado es que empieza a darse un crecimiento desproporcional, en el occidente empieza a fraccionarse la tierra hasta llegar a un minifundio, y el otro efecto en el oriente la tierra empieza a crecer, aquello que era empresa agrícola se vuelve latifundio, lo que era cooperativa agrícola se transforma en latifundio; es decir, en la otra parte de Bolivia se consolida aquello que se pretendía erradicar, la diferencia en el occidente se empieza a fraccionar porque la misma forma de propiedad y la tenencia hacia que las comunidades por desarrollo hacia crecer el número de sus habitantes y consiguientemente la propiedad agrícola otorgada en menor extensión que en otra parte del territorio nacional empezó a seccionarse, eso causó que a los de este lugar no sean sujetos de crédito. En la parte donde el latifundio se consolidó existía la posibilidad para que sus títulos ejecutoriales considerando la extensión de la propiedad agrícola fueran sujetos de crédito.

Si bien, el proceso de Reforma Agraria representó en sus inicios la democratización del acceso a la tierra, en el decurso de su aplicación en un contexto de convulsión e inestabilidad política, fue sufriendo distorsiones transformándose en un proceso arbitrario, burocrático y corrupto cuyas características más relevantes fueron:

¹⁵ FAO: "Situación de la mujer rural Bolivia"; pág. 128

- **Ninguna transparencia en la información sobre la distribución y disponibilidad de tierras.**- No se elaboraron estadísticas ni registros cartográficos de la distribución de tierras y de las tierras fiscales, por tanto, la ciudadanía no tenía la posibilidad de saber dónde podía acceder a tierras;

- **El excesivo burocratismo, centralismo y negligencia institucional.**- El procedimiento agrario requerían por lo menos 5 pasos desde el inicio hasta la emisión del Título Ejecutorial, sólo la emisión de la Sentencia se ejecutaba descentralizadamente por el Juez Agrario, el resto de los pasos se realizaba en la ciudad de La Paz. Con el paso de los años, los jueces agrarios dejaron de realizar las audiencias de campo y, en muchos casos, las audiencias e inspecciones de campo eran pagadas por la parte interesada, lo cual implicaba un fallo favorable. Tampoco se respetaba el orden de ingreso de los trámites agrarios, lo cual constituía una irregularidad que favorecía a unos en desmedro de otros. En esas condiciones, un trámite agrario tardaba en promedio de 8,47 años, esto condujo a que solamente la mitad de los trámites lograron obtener el respectivo Título Ejecutorial.

- **Arbitrariedad.**- En muchos casos, pero sobre todo durante los períodos de dictadura militar, la distribución de tierras se operó sin regirse al procedimiento agrario, no se respetaron los pasos ni los plazos, así como la verificación de la disponibilidad de la tierra en cuestión, creando una situación caótica en torno al derecho propietario, esto condujo, en algunos casos, a la emisión de hasta 7 títulos sobre la misma parcela.

A esto se debe añadir que el Estado, mediante otras instituciones e instrumentos legales, otorgaba derechos que también estaban sobrepuestos con los derechos agrarios; tal el caso de los Contratos de Aprovechamiento Forestal (aproximadamente 23 millones de hectáreas) y las Áreas Protegidas (aproximadamente 14 millones de hectáreas, entre Parques Nacionales, Reservas de la Biosfera y Reservas Forestales, en las cuales, se restringía el derecho de propiedad agraria), derechos y normas que no fueron respetados al momento de otorgar derechos agrarios y viceversa.

Los efectos de este proceso fueron:

- La inseguridad jurídica en la propiedad de la tierra,
- El inequitativo acceso a la tierra,
- La inequitativa distribución de la tierra,
- La degradación de las tierras.¹⁶

5.2. Intervención al Consejo Nacional de Reforma Agraria

El Estado había perdido el control sobre el proceso agrario a tal grado que en 1992 no quedó otro remedio que ordenar la intervención de las instituciones encargadas de otorgar derechos agrarios: el Consejo Nacional de Reforma Agraria y el Instituto Nacional de Colonización, con los objetivos de: i) identificar las tierras fiscales y las otorgadas en propiedad, estableciendo las superposiciones entre propiedades y con derechos forestales; ii) investigar las irregularidades e ilegalidades en los trámites agrarios, especialmente los correspondientes a la mediana propiedad y la empresa agropecuaria; y iii) proponer las normas necesarias para reencausar el proceso de reforma agraria, al mismo tiempo, se declaró la moratoria del proceso agrario. Inicialmente se pensó que en el plazo de 90

¹⁶ Balderrama M., Carlos, Ídem.

días se podía reencausar el proceso agrario, sin embargo, un año más tarde (noviembre de 1993) se amplió el plazo de la intervención de manera indefinida, hasta que se cumplan los objetivos.

El período de intervención duró casi 4 años, en el cual se intentó poner en orden los trámites agrarios, generar las estadísticas y proponer una nueva norma que permitiera que la Reforma Agraria vuelva a tomar un cause adecuado de acuerdo a los objetivos fijados en el Decreto Ley de Reforma Agraria¹⁷.

En la década de los 90, la temática de la tenencia de la tierra presentaba síntomas que requerían cambios de fondo en la normativa agraria:

- La demanda de tierras por parte de los indígenas de las tierras bajas estimuló el “sentimiento nacionalista” de los pueblos originarios y evolucionó rápidamente hacia una demanda de tipo territorial;
- la consolidación del mercado de tierras a espaldas y a pesar de la ley de reforma agraria, en efecto, la tierra comienza a tener valor monetario, es decir, sea por la vía de la compra-venta o por la garantía hipotecaria para acceder a dinero, esto convirtió a la tierra en objeto de atesoramiento, como el oro, dando pie a la más grande injusticia, pues la tierra era dotada gratuitamente, a unos decenas y a otros miles de hectáreas que eran atesoradas, esperando que su valor se incremente para venderla, ya no importa la función productiva de la tierra, sólo su valor de cambio; este juego se conoce como el “engorde de tierras”; a esto se debe sumar la ineficiencia, ineficacia, negligencia, arbitrariedad, burocratismo, corrupción y colapso institucional que impidió el

¹⁷ Balderrama M., Carlos, Ídem.

adecuado control de la “ función útil a la colectividad nacional” que, por ley, debe cumplir la tierra, esto es la función productiva y no su comercio; sin embargo, este fenómeno no podría haber prosperado si, al mismo tiempo, no se hubiera dinamizado la economía agropecuaria por otra parte, si bien se había decretado la moratoria del proceso agrario, los procesos de apropiación de tierras fueron creciendo, creando un acumulado de no sólo de necesidades de titulación, sino de conflictos entre particulares que no encontraban cauce de solución ya que no existía autoridad competente; asimismo, se gestó un sentimiento de “ ajuste histórico de cuentas”, sobre todo por lo que fue la distribución de tierras durante las dictaduras militares que favorecieron a ciertos grupos económicos; y esto está estrechamente ligado con otro de los cambios en la concepción sobre la tenencia de la tierra, quizá el fundamental, y es que La caducidad institucional no permitió que el proceso de reforma agraria evolucione y se enriquezca con las nuevas realidades que se revelaban, tanto con el tema indígena, como con el mercado de tierras.

De ahí que tanto del Consejo Nacional de Reforma Agraria, como el Instituto Nacional de Colonización, acabaran en un rol pasivo, trabajando a demanda, atendiendo las necesidades, cada vez más crecientes, de la apropiación de tierras, fue en esa medida que el Estado perdió el control del proceso agrario¹⁸.

5.3. Régimen Agrario vigente

La Ley 1715, promulgada el 18 de octubre de 1996 nace como un nuevo instrumento legal modificado de acuerdo a las necesidades y la nueva

¹⁸ Balderrama M., Carlos, Ídem.

realidad social. Denominada Ley INRA por que mediante esta ley se crea una institución denominada Servicio Nacional de Reforma Agraria para ejecutar todo el contenido de la Ley, dicha institución pasa a ser el Instituto Nacional de Reforma Agraria encargado de ejecutar la Ley INRA.

La Ley INRA se convierte en un instrumento con el cual se retoma la reforma agraria adecuándose a las nuevas necesidades, es así que:

- Reconoce, a través del concepto de Tierra Comunitaria de Origen, el derecho de los pueblos indígenas y originarios al acceso a la tierra en cantidad y calidad suficientes como para permitir su reproducción biológica, económica, social, cultural y política.
- Evita el acaparamiento de tierras con fines de especulación estableciendo la adjudicación de tierras a valor de mercado a todos los propietarios individuales que son el segmento susceptible de comerciar con la tierra, corrigiendo así la injusticia de otorgar mucha tierra gratuita a quienes la venderán después.
- Mantiene el derecho a la dotación gratuita de tierras a las comunidades campesinas y pueblos indígenas, en el entendido que estas tierras no pueden ser comerciadas.
- Recupera el control del Estado sobre el proceso agrario, eliminando la apropiación. Plantea un rol proactivo del Estado en la oferta de tierras, tanto para la adjudicación como para la dotación.
- Otorga seguridad jurídica en la tenencia de la tierra a través del saneamiento de la propiedad agraria orientado a corregir y definir el mejor derecho en las sobreposiciones y regularizar el derecho propietario de los poseedores siempre y cuando cumplan con la

función económica y social, es decir, la titulación de aquellos que estén trabajando o realizando inversión productiva en la tierra.

- Establece el derecho preferente a la dotación gratuita respecto de la adjudicación onerosa.
- Incorpora como necesidad y utilidad pública la expropiación para fines de redistribución, lo que implica mantener el principio de afectación de la gran propiedad agraria.
- Preserva la capacidad productiva de la tierra, estableciendo que el uso de la tierra debe estar en concordancia con su capacidad de uso mayor.

Es de esperar que la incorporación de todos estos conceptos en la economía jurídica agraria ocasione conflictos, puesto que en materia de distribución de tierras se podría afirmar que se vivió durante 30 años sin autoridad y sin ley, por tanto, cualquier intento por parte del Estado por recuperar el control del proceso agrario, será resistido por aquellos sectores que tienen interés en la apropiación de tierras, del mismo modo que a la incorporación del derecho de los pueblos indígenas o a la adjudicación de la tierra a valor de mercado¹⁹.

Cincuenta años después de la Reforma Agraria han sido desplegados diversos procesos relativos al acceso y el control sobre la tierra. Mientras en Occidente impera el predominio de unidades productivas campesinas, con problemas graves como la mini-fundización, la pérdida de sus potenciales productivos y los escasos recursos productivos, en la región Oriental están asentadas comunidades indígenas, campesinos y colonizadores en coexistencia con empresas agroindustriales, agrícolas y madereras, en un

¹⁹ Balderrama M., Carlos, Ídem.

neo-latifundismo, con áreas de reserva y presión permanente para ampliar la frontera agrícola.

En el Occidente, las tierras altas enfrentan rigideces para que la tierra se mantenga como soporte físico de reproducción de las familias campesinas, hecho que contribuye a la formación-desde los años 60 adelante- de un flujo migrante de población rural asentado en tierras bajas, en condición de colonizadores, con ampliación de la frontera agrícola y con superposición en tierras indígenas. Este flujo a sido conocido como “colonización”, un proceso alentado desde la Ley de Reforma Agraria como medida para disminuir la presión sobre la tierra.

Los colonizadores y los nuevos asentamientos humanos en tierras bajas no solo comprenden en su composición a la población rural. También incluyen población urbana que no encuentra posibilidades de subsistencia en las ciudades. Este creciente contingente migrante a tierras bajas ha complejizado la problemática de la tierra, debido a sus ubicaciones en tierras indígenas, áreas de reserva y propiedades privadas. Estos asentamientos acceden a la tierra con expectativas para su consolidación en propiedad privada, con titular siempre varón; solo en algunos casos, ante la ausencia del cónyuge, las mujeres han accedido a la titularidad.

Los latifundios y neo-latifundios tiene presencia importante en las tierras bajas, los neo-latifundios han surgido a expensas del copamiento de tierras indígenas, a través del mercado y de la dotación arbitraria a personas picadas en los entornos del poder, respaldados por disposiciones gubernamentales. Los conflictos de tierras por linderos, superposiciones e invasiones-fundamentalmente en tierras bajas – convirtieron la tenencia de la tierra en uno de los problemas fundamentales de la agenda pública, dando lugar a la emisión de la Ley de Tierras, que pretende reordenar las

tierras y brindar seguridad jurídica sobre ella, como medio de incentivar las inversiones para favorecer el desarrollo agrícola y rural²⁰.

Esta Ley ha sido y es controversial, porque afecta diferentes intereses, aunque reivindica principios de justicia social, protege los derechos de las tierras colectivas, garantiza el derecho a las tierras comunitarias de origen por parte de los pueblos indígenas, prevé la posibilidad de expropiar tierras que no cumplan fines económico sociales y mantienen el rol del Estado en la distribución de tierras. La redistribución prioriza a los campesinos sin tierra, o con tierra insuficiente, e incorpora disposiciones tendientes a lograr equidad de género, reconociendo los derechos de las mujeres y dándoles la posibilidad de acceso a la propiedad como titulares con iguales derechos a los hombres. Uno de los aspectos esenciales de los fines de equidad es el derecho a la tierra, relacionado a la condición de poseedoras potenciales de derechos a la tierra y no solo como jefas de hogar.²¹

5.4. Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria

El 3 de junio de 2006 el gobierno del presidente Evo Morales pone en marcha un ambicioso programa para cambiar las estructuras de producción y las formas de vida en el campo mediante la promulgación de siete decretos supremos, declarando en emergencia nacional el proceso de Saneamiento de Tierras y estableciendo que -entre otras cosas- todas las tierras fiscales disponibles hasta la fecha y las que aparezcan como resultado del saneamiento, serán entregadas exclusivamente a pueblos y comunidades indígenas, campesinas y originarias.

Esta importante decisión política es calificada como Revolución Agraria.

El 28 de noviembre de 2006 se promulgó la Ley N° 3545 de “Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria” -modificatoria de la Ley INRA- que fue

²⁰ FAO: “Situación de la mujer rural Bolivia”; pág. 129

²¹ FAO: “Situación de la mujer rural Bolivia”; Idem.

concebida como transitoria en tanto la Asamblea Constituyente defina un nuevo marco constitucional.

Se han introducido importantes y positivos cambios a la Ley INRA –aunque insuficientes- y la Asamblea Constituyente seguramente elevará a rango constitucional varias de las disposiciones de la Ley de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria (28 de noviembre de 2006) y de su Reglamento, para así fortalecer el andamiaje jurídico necesario para frenar cualquier recurso de inconstitucionalidad.²²

VI. MARCO CONCEPTUAL

- **Derecho Agrario:** Conjunto de normas que regulan el ejercicio de las actividades agrarias, o sea el cultivo del fundo, la forestación, la ganadería y las actividades conexas. Y por que tales actividades resultan organizadas en la empresa agraria definimos a la Derecho Agrario como el conjunto de normas jurídicas que regulan la empresa agraria.²³// El que contiene las reglas sobre sujetos, bienes, actos y relaciones jurídicas que a la explotación agrícola se refiere dentro de la esfera privada²⁴.
- **Gestión:** Acción o efecto de gestionar o administrar, diligenciamiento de algo.// Administración.// Intervención.²⁵
- **Género:** (Del lat. *genus*, *genēris*). m. Conjunto de seres que tienen uno o varios caracteres comunes.// Clase o tipo a que pertenecen personas o cosas.// *Gram.* Clase a la que pertenece

²² Fundación Tierra, Urioste, Miguel: “Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria en Bolivia: Balance de un año y Perspectivas”; Publicación Electrónica 2007.

²³ Enciclopedia Jurídica OMEBA.

²⁴ Cabanellas, Guillermo: “Diccionario Jurídico Elemental”; pág. 120.

²⁵ Cabanellas, Guillermo: “Diccionario Jurídico Elemental”; pág. 179.

un nombre sustantivo o un pronombre por el hecho de concertar con él una forma y, generalmente solo una, de la flexión del adjetivo y del pronombre. En las lenguas indoeuropeas estas formas son tres en determinados adjetivos y pronombres: masculina, femenina y neutra. //Forma por la que se distinguen algunas veces los nombres sustantivos según pertenezcan a una u otra de las tres clases. **femenino**. m. *Gram.* En los nombres y en algunos pronombres, rasgo inherente de las voces que designan personas del sexo femenino, algunos animales hembra y, convencionalmente, seres inanimados²⁶.

- **Mujer:** Persona del sexo femenino.// Casada. La que ha contraído legítimo matrimonio y no es viuda ni divorciada.// Esposa.// Cónyuge o consorte del sexo femenino²⁷.
- **Propiedad:** En general, cuanto nos pertenece o es propio, sea su índole material o no, y jurídica o de otra especie.// Facultad de gozar y disponer ampliamente de una cosa.// Objeto de ese derecho o dominio.// Rural o rústica. El conjunto de fincas o heredades cultivables o efectivamente dedicadas a la agricultura, y por extensión o la ganadería o forestales.²⁸
- **Saneamiento:** Es el procedimiento técnico jurídico transitorio destinado a regularizar y perfeccionar el derecho de propiedad agraria y se ejecuta de oficio o a pedido de parte²⁹.
- **Sucesión:** Sustitución de una persona por otra.// Transmisión de derechos u obligaciones entre vivos o por causa de muerte.// Herencia. // Mortis Causa. La transmisión de los derechos y

²⁶ Enciclopedia Encarta 2008.

²⁷ Cabanellas, Guillermo: "Diccionario Jurídico Elemental"; pág. 261.

²⁸ Cabanellas, Guillermo: Ídem.

²⁹ Ley INRA- Título V Saneamiento de la propiedad agraria-Capítulo I Disposiciones Generales Artículo 64.

obligaciones de quien muere a laguna persona capaz y con derecho y voluntad de ejercer aquellos y cumplir estas³⁰.

- **Tenencia:** La mera posesión de una cosa; su ocupación corporal y actual³¹.
- **Tierra:** (Del lat. *terra*). f. Planeta que habitamos.// Parte superficial del planeta **Tierra** no ocupada por el mar.// Terreno dedicado a cultivo o propio para ello.// Nación, región o lugar en que se ha nacido. //País, región. // Territorio o distrito constituido por intereses presentes o históricos³².
- **Territorio:** De la palabra latín *terra*, tierra; y según otros, del verbo *terrere*, desterrar. Parte de la superficie terrestre sometida a la jurisdicción de un Estado, provincia, región o municipio.// Nacional. La base geográfica de una nación, comprendida dentro de sus fronteras, el espacio sometido a su imperio (como las colonias y posesiones) y el sujeto a su jurisdicción (como los buques de guerra y los edificios de las representaciones diplomáticas)³³.

³⁰ Cabanellas, Guillermo: Ídem.

³¹ Cabanellas, Guillermo: Ídem.

³² Enciclopedia Encarta 2008

³³ Cabanellas, Guillermo: Ídem.

VII. MARCO JURÍDICO

En la historia de nuestro país, con referencia al acceso legal de la tierra para las mujeres hasta el año 1996 ha sido neutral, ya que no se tomaba en cuenta el problema de género ni las modalidades según las tradiciones en el acceso y la tenencia de la tierra.

En relación al **Decreto de Reforma Agraria del 2 de agosto de 1953** son dos artículos los que hacen referencia a la problemática del acceso de la tierra para las mujeres; los artículos 77 y 78 del mencionado cuerpo legal; la idea era de una dotación universal dirigida sobre todo a jefes de hogar, sin distinción de género; la Ley solo reconocía el derecho de la mujer al acceso de la tierra cuando era viuda con hijos menores, quienes salieron privilegiados fueron los jefes de hogar masculinos, dando a su vez, una restricción del estatus del beneficiario, en caso de las mujeres a viudas y madres.

A partir de la publicación de la Ley INRA de 1996 se retoma el proceso de reforma agraria, adecuándose a la nueva realidad y necesidades de la redistribución de tierras y de alguna forma visualiza la disposición de eliminar toda forma de discriminación contra la mujer en cuanto a la tenencia y acceso a la tierra:

7.1.- Ley Nº 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria de fecha 18 de octubre de 1996:

- **Artículo 3 (Garantías Constitucionales) Parágrafo V:** El Servicio Nacional de Reforma Agraria en concordancia con el artículo 6 de la Constitución Política del Estado y en cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Convención sobre la

eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, ratificada por Ley 1100 de 15 de septiembre de 1989, ***aplicará criterios de equidad en la distribución, administración, tenencia y aprovechamiento de la tierra a favor de la mujer, independientemente de su estado civil***³⁴.

Esta disposición jurídica intenta revertir la injusticia de que fueron objeto las mujeres con la Reforma Agraria de 1953, que solo otorgó el derecho a la propiedad territorial a las viudas con hijos menores de edad; incorporando el derecho de la propiedad de la tierra de las mujeres, al margen de su estado civil, y elimina así la figura del “jefe de hogar” como único sujeto merecedor de la propiedad familiar (en la dotación privada).³⁵

7.2 Constitución Política del Estado:

- **Artículo 14 Parágrafo II:** *El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo*, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, **estado civil**, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona³⁶.
- **Artículo 395:** Las tierras fiscales serán dotadas a indígena originario campesino, comunidades interculturales originarias, afro bolivianos y comunidades campesinas que no las posean o

³⁴ Ley INRA- Título I Servicio Nacional de reforma Agraria-Capítulo Único Disposiciones Generales Artículo 3, parágrafo V.

³⁵ Viceministerio de la Mujer: “Análisis de equidad de género 1992-2002”; Pág. 56

³⁶ Constitución Política del Estado, Primera Parte, Título II Derechos Fundamentales y Garantías, capítulo primero Disposiciones Generales, Artículo 14, parágrafo II.

las posean insuficientemente, de acuerdo con una política estatal que atienda a las realidades ecológicas y geográficas, así como a las necesidades poblacionales, sociales, culturales y económicas. ***La dotación se realizará de acuerdo con las políticas de desarrollo rural sustentable y la titularidad de las mujeres al acceso, distribución y redistribución de la tierra, sin discriminación por estado civil o unión conyugal³⁷.***

- **Artículo 402:** El Estado tiene la obligación de: **numeral 2) *Promover políticas dirigidas a eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres en el acceso, tenencia y herencia de la tierra³⁸.***

La actual Constitución Política del Estado supone un cuerpo legal totalmente renovado que incorpora Institutos nuevos en base a una ingeniería jurídica también nueva. No obstante, las temáticas abordadas ya estaban presentes en la ley especial. Lo agrario está estructurado desde una visión holística, en base a una visión doctrinaria moderna, es decir, que no se restringe a lo agrícola (tipos de propiedad, derechos propietarios, explotación de la tierra, etc.) y va más allá porque busca integrar a todas las actividades que se desarrollan en el campo. De esa forma se corrige un aspecto central de la anterior legislación y es que las normas relacionadas a la tenencia, uso y disposición de la tierra y los recursos naturales, están reguladas bajo jurisdicciones distintas.

Por un lado, la Ley del Medio Ambiente ha normado una competencia propia. Por otro lado, el Código de Minería ha legislado su propia jurisdicción. En esa misma línea, la Ley Forestal a partir de su publicación ha establecido una otra instancia.

³⁷ Constitución Política del Estado, Cuarta Parte, Título II Medio Ambiente, Recursos Naturales, Tierra y Territorio, capítulo noveno Tierra y Territorio, Artículo 395.

³⁸ Constitución Política del Estado, Cuarta Parte, Título II Medio Ambiente, Recursos Naturales, Tierra y Territorio, capítulo noveno Tierra y Territorio, Artículo 402, numeral 2.

Lo agrario no puede reducirse al estudio y solución del problema de la propiedad y la distribución de la tierra, ya que debe mirar integralmente del tema, tutelando la actividad agraria, pecuaria y forestal como un todo sin desligarse de su concordancia con el medio ambiente. Bajo esa lógica, la nueva CPE ordena lo agrario en un solo título bajo el dominativo de “Medio Ambiente, Recursos Naturales, Tierra y Territorio”. Tres grandes temas se incorporan en un sólo Título donde lo específico de cada tema tiene sus propios resguardos en una serie de 9 capítulos continuados.

“Tierra y Territorio” es el nombre del último de los capítulos. Ya no es un “Régimen Especial” tal como se presentaba en la constitución derogada. “Tierra” tiene ahora un lugar en la parte orgánica del texto constitucional y –como se dijo- cobijado en un paraguas conceptual mayor (lo agrario); de la misma forma, “Territorio” se añade a esta parte de la estructura constitucional. El juntar dos temas (tierra y territorio) en un sólo capítulo no es algo nuevo, de hecho la CPE abrogada ya manejaba esta combinación, pero lo que cambia es la manera de enfocar el tema indígena.³⁹

Además se introdujo una sección exclusiva sobre los derechos de la mujer, la cual norma su protección en situaciones de violencia, el ejercicio de su sexualidad y la tenencia y titularidad de la tierra. En el artículo 395, se reconoce que “la dotación (de tierras) se realizará de acuerdo con las políticas de desarrollo rural sustentable y la titularidad de las mujeres al acceso, distribución y redistribución de la tierra, sin discriminación por estado civil o unión conyugal”.

³⁹ Fundación Tierra, Sanjinés, D. Esteban: “Tierra y Territorio en la Nueva Constitución Política del Estado”; Publicación Electrónica 2009.

7.3.- Decreto Supremo N° 29215 Reglamento de la Ley 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria, modificada por la Ley N° 3545 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria de fecha 2 de agosto de 2007:

- **Artículo 3 (Carácter social del derecho agrario):** El carácter social del derecho agrario boliviano, consiste en lo siguiente: **inciso e) *La equidad en el derecho de acceso y tenencia de la tierra de mujeres y hombres***⁴⁰.
- **Artículo 8 (Control social y participación):** párrafo V: ***Se deberá garantizar la aplicación de metodologías adecuadas para efectivizar el derecho de las mujeres a la tierra y su participación en los procedimientos agrarios***⁴¹.
- **Artículo 46 (Atribuciones Comunes):** El Director Nacional y los Directores Departamentales del Instituto Nacional de Reforma Agraria, dentro del ámbito de sus circunscripciones territoriales y su jerarquía, tienen las siguientes atribuciones comunes: **inciso h) *Propiciar acciones que garanticen la participación equitativa de mujeres y hombres en los procedimientos agrarios y el ejercicio de sus derechos agrarios***⁴².

⁴⁰ Decreto Supremo N° 29215- Título I Disposiciones Generales, Capítulo I Objeto, carácter social del derecho agrario y finalidades, Artículo 3 Inciso e).

⁴¹ Decreto Supremo N° 29215- Título I Disposiciones Generales, Capítulo II Disposiciones Comunes, Artículo 8 párrafo V.

⁴² Decreto Supremo N° 29215- Título II Marco Institucional, Capítulo III Instituto Nacional de Reforma Agraria, Sección I Competencia Institucional, Artículo 46 inciso h).

7.4.- Ley N° 3545 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria Modificatoria de la Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria.

De fecha 28 de Noviembre de 2006

- **Disposición Final Octava (Equidad de Género):** Se garantiza y prioriza la participación de la mujer en los procesos de saneamiento y distribución de tierras. En caso de matrimonios y uniones conyugales libres o de hecho, los títulos ejecutoriales serán emitidos a favor de ambos cónyuges o convivientes que se encuentren trabajando la tierra, consignando el nombre de la mujer en primer lugar. Igual tratamiento se otorgará en los demás casos de copropietarios mujeres y hombres que se encuentren trabajando la tierra, independientemente de su estado civil.⁴³

La Ley Reconducción de la Reforma Agraria No 3545 (2006), que es la modificación de la anterior Ley No. 1715 (INRA), más que reconocer y ratificar busca garantizar el derecho al acceso, distribución y tenencia de la tierra bajo la visión de equidad de género como lo señala la Disposición Final Octava.

El reconocer el derecho de las mujeres a la propiedad de la tierra, independientemente de su estado civil, como lo que hace el Código Civil y Familiar, reconoce la herencia por igual para ambos sexo (hijos/as).

Son muchas organizaciones públicas y privadas que demandan la titulación para las mujeres indígenas y que se promueva líneas de acción: en este marco, el Ministerio de Justicia y el Viceministerio de Género y Asuntos Generacionales y el Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA) desde su política de acceso de las mujeres a la tenencia

⁴³ Ley N° 3545- Disposiciones Finales, Disposición Final Octava.

de tierra hace seguimiento a los procesos de saneamiento de tierras en favor de las mujeres y se van sumando esfuerzos y alianzas con instancias del gobierno y ONGs.

De tal manera, "...entre 1999 y 2004 hubo avances en el acceso de las mujeres a la tenencia legal de la tierra, de un 9% a un 40% de mujeres que ahora cuentan con títulos a su nombre. Ello representa un gran avance, pero falta mucho por hacer" (OPS/OMS 2005).⁴⁴

Este recuento muestra los avances en la legislación boliviana sobre los derechos de las mujeres al acceso y tenencia de la tierra, pero su impacto en las comunidades es lento y no siempre coincide con lo que pasa en la práctica, por lo que necesitamos fijarnos en casos de estudio concretos que den más información sobre la situación de la mujeres indígena y campesina en el altiplano.

No solo el derecho positivo escrito garantiza a las mujeres el derecho a la propiedad de la tierra; las leyes sucesorias también lo reconocen. Además de las convenciones internacionales suscritas por el Estado boliviano (CEDAW, Convenio 169 de la OIT,PAM) y de los preceptos constitucionales, están las disposiciones concretas sobre herencia en los códigos civil y de Familia, que establecen derechos iguales a la herencia bilateral para hijos o cónyuge sin diferencia de sexo, así como la comunidad de gananciales, que es divisible por partes iguales entre cónyuges en caso de disolución de la unión.⁴⁵

Existe, por lo tanto, varias normas que garantizan a las mujeres el acceso a la propiedad en general y a la tierra en particular a través de la dotación, la herencia, acuerdos familiares o compra venta en el

⁴⁴ Fundación Tierra, Nina, Patricia: "Participación de las mujeres Indígena/campesinas en el acceso y tenencia de la tierra en el altiplano boliviano" , Publicación electrónica 2009.

⁴⁵ Viceministerio de la Mujer: Ídem.

mercado. Otra vía de acceso a la tierra aunque no muy difundida, es el arrendamiento. Sin embargo para hombres y mujeres rurales, la forma más común de acceder a la tierra es la herencia, que tiene como efecto la subdivisión de parcelas, con un notable aumento del minifundio.

VIII. TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

8.1 Selección del método de investigación

La investigación en su desarrollo será de tipo **descriptivo**⁴⁶ - **cronológico**⁴⁷ por que permitirá hacer un resumen de toda la teoría producida, leyes y decretos promulgados los que en sus diferente artículos permitirán remarcar los **derechos de las mujeres** en cuanto se refiere a la propiedad de la tierra, en una segunda fase se hará, una interpretación dentro del marco jurídico permitiendo sustentar los conceptos dentro de una análisis que dar respuesta a los objetivos planteados en la investigación.

8.2 Fuentes de informantes

Se utilizaron dos tipos de fuentes, primarias y secundarias; las primarias representados por Revisión de documentación producida: Constituciones, leyes y Decretos que fueron revisadas en base a instrumentos de recolección de información (ver anexos, guías para la recolección de datos, ficha esquemática, ficha resumen, diario de campo); información obtenida en las diferentes hemerotecas especializadas en la temática. La investigación secundaria, se ha centrado en la revisión de documentos – investigaciones y avances realizados sobre el tema.

8.3 Variables

En el Anexo 4 “Matriz de categorías y variables de estudio por fuente informante y tipo de información” se presenta de manera exhaustiva un detalle de todos los elementos investigados consistente con los objetivos del presente estudio, que en

⁴⁶ Descriptivo es importante y significativo para la interpretación y descripción de lo observado, siendo lo mas importante y significativo para la comprensión del tema abordado ...“Formulación de proyectos de la investigación” 2da Edición 2001 PIEB.

⁴⁷ Cronológico ciencia de los cómputos de los tiempos ... “Diccionario Sociológico” 2000.

estricto rigor se puntualizan sustantivamente, tal como se presentan los resultados en el capítulo correspondiente:

- Hitos históricos
- Análisis de coyuntura
- Normativa legal
- Usos y costumbres

8.4 Instrumentos

Los instrumentos aplicados responden a las fuentes y técnicas metodológicas más cualitativas. Ferraroti⁴⁸ plantea al respecto que “la autonomía del método y técnica debe llevar la subjetividad de los materiales bibliográficos al centro de la investigación”. En otras palabras, convertir en conocimiento científico la subjetividad inherente por que la bibliografía concentra el conjunto de las relaciones y estructuras sociales, permiten leer una sociedad por que el individuo no solo refleja el mundo sino que lo sintetiza y lo expresa.

- Fichas esquemáticas: Registro de eventos y hechos trascendentales que se han seleccionado previamente en torno a la temática investigada (el esquema esta en anexos)
- Ficha resumen: Inserta al investigador a abordar el tema central del texto, sacar conclusiones y contar con un análisis previo.
- Diario de Campo: Remarca los hechos mas trascendentales dentro de una secuencia permitiéndole al investigador contar un respaldo de datos fundamentales que apoyaran en el análisis del tema investigado.

⁴⁸ Fanco Ferraroti es autor de un “Tratado de Sociología” y de un libro sobre la industrialización de un norte de Italia en base a historias de vida (Ferraroti; 1988:86)

8.5 Técnicas de aplicación

La monografía esta respaldada con **fuentes escritas**, por lo que ha sido importante tomar varios aspectos relacionados con la obtención de la información escrita sobre el tema, en el que la clasificación de la documentación ha tenido que ser diferenciada entre documentos públicos, privados describiendo a la vez las fuentes de acuerdo a su origen.

Revisión de leyes, decretos fuentes oficiales de carácter gubernamental las que constituyen fuentes escritas y se tiene en abundancia por que los gobiernos producen una gran variedad de información a distintos niveles publicaciones oficiales, informes, discursos, correspondencias. En las fuentes empresariales se encuentran las constituciones de sociedades (testimonios) organización de entidades. Fuentes privadas- ONGs, los que producen información de acuerdo a la vocación institucional, investigaciones que son importantes para una consulta pertinente.

La hemeroteca es la colección de publicaciones periódicas; revistas, semanarios, diarios. Las bibliotecas y centros de documentación donde se pudo consultar material especializado, considerados también instrumentos de acceso a la información⁴⁹ Las guías bibliográficas balances de la cuestión, o reseñas son productos bibliográficos cualitativos, su producto final será una narración de valoración critica un balance de la cuestión en el que se hace un recuento de las principales tendencias del tema abordado.

8.6 Técnicas de análisis

El incorporar una matriz con parámetros que responden a los objetivos de la investigación permitirá resumir aspectos importantes en la presente investigación; los parámetros están descritos en el análisis de variables.

⁴⁹ Todo investigador requiere optimizar el tiempo de búsqueda de la información para destinar mas tiempo al analizar , debatir , elaborar las conclusiones .

IX. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

9.1.- Reformas a la Constitución Política del Estado con enfoque de Género.

Las **Reformas a la Constitución Política del Estado con enfoque de Género**, sustenta uno de los pilares de la democracia: el de la participación ciudadana en igual de condiciones, considera los siguientes principios el de la igualdad, el de la obligatoriedad y sanción a la discriminación contra la mujer y el reconocimiento de derechos específicos excluyendo los principios de acción positiva en la representación política y en la conformación de los poderes públicos y de lenguaje no sexista.

La legislación agraria entre 1953 y 2006 en cuanto a los derechos de las mujeres a la tierra. Se observa en la Ley 1715 o INRA, a diferencia de la Ley de la Reforma Agraria de 1953, reconoce e incorpora nuevas disposiciones y política publicas a favor de los derechos de la mujer, mientras que la Ley 3545 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria de 2006 prioriza la inclusión de las mujeres en la titulación de tierras.

En el análisis no es suficiente analizar la transformación de los derechos del acceso a la tierra de acuerdo a la legislación agraria, si no es importante que estos derechos sean reconocidos y en este proceso las mujeres tienen problemas en su acceso existiendo conflictos que a la fecha no están siendo solucionados.

Actualmente y desde 1996 nuestro país esta viviendo en el área rural un proceso de saneamiento de tierras que busca regularizar el derecho propietario, debido a que no existe un catastro rural ni una actualización de los títulos de propiedad que fueron entregados en 1953 y que hoy no corresponde a los nuevos dueños (hijos, nietos de los titulares). Debido a los conflictos y lentitud de este saneamiento de tierras el Estado ha reconocido un procedimiento alternativo para las comunidades indígenas campesinas y de colonizadores conocido como “saneamiento interno”

que en un proceso participativo busca ordenar y registrar las parcelas, establecer los límites externos comunales y solucionar los conflictos sobre la propiedad agraria con la participación de los comunarios y comunarias, autoridades naturales y que posteriormente el Estado reconocerá.

Entre 1953 y 2007 permite explorar las transformaciones cuantitativas en la titularidad de la tierra en relación al género y a la participación de las mujeres en este proceso de regularización de la propiedad agraria. En las zonas rurales las mujeres campesinas no tienen la seguridad en la tenencia de sus tierras, por lo que no pueden aumentar su productividad agrícola, lo cual perjudica en sus ingresos para su familia. "Si la tenencia de su tierra sería segura la mujer podría invertir en el potencial productivo de la tierra más que limitarla o explotarla tendrá que adoptar, prácticas de cultivo ambientalmente sostenible" (OPS/OMS, 2005).

9.2.- Legislación y situación de la mujer en el acceso a la tierra

En la Reforma Agraria de 1953 la situación de la mujer respecto a la tierra, se mantuvo como en el periodo colonial fuertemente patriarcal. La ley solamente reconocía a la mujer la tenencia de la tierra cuando era "viuda con hijos menores" (Art.78), la gran mayoría de los títulos fueron otorgados al jefe de hogar en representación a la unidad familiar campesina.

CUADRO 1 TITULACIÓN POR GÉNERO Y GESTIÓN

Categorías	Gestión 1997		Gestión 2003	
	No de Títulos	%	No de Títulos	%
Mujeres(titulación Individual)			567	18.89
Varón (titulación individual)	6	11.32	1334	44.45
Mujer, Varón (titulación de copropietario)	47	88.68	1100	36.65
Totales	53	100.00	3001	100.00

Fuente : Datos INRA , 15 de Noviembre 2003

Si bien la Ley INRA contempla mecanismos proactivos para la titulación de las tierras a favor de las mujeres, hasta ahora los datos del INRA son insuficientes y poco desagregados el cuadro muestra que la titulación y redistribución de tierra es marginal su proceso es lento, en el caso de las mujeres este retraso significa postergar la aplicación de una política que esta orientada a superar “la discriminación originada en sesgo introducido en la Reforma Agraria de 1953” (Salazar.2003;...5). En cuanto a los “usos y costumbres”- con referencia a la herencia estarían generando exclusiones, debido a que muchas mujeres se quedan sin tierra, las que son contradictorias con las practicas de las comunidades y las disposiciones de la ley con referencia al acceso de la tierra y su fenecía de la misma.

En 1996, se promulga la Ley 1715 la misma, de alguna forma visibiliza la disposición de eliminación de toda forma de discriminación contra la mujer en cuento a la tenencia y acceso a la tierra expresado en el Artículo 3, Párrafo V que señala “El servicio Nacional de Reforma Agraria en concordancia con el Artículo 6^a de la Constitución Política del Estado y en cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Convención sobre la eliminación y toda a forma de discriminación contra la mujer ratificada por la ley 1100 del 15 de Septiembre 1989, aplicara criterios de equidad en la distribución administrativa, tenencia y aprovechamiento de la tierra a favor de las mujeres independientemente de su estado civil”.

Los datos, que presenta el Viceministerio de la Mujer señala que “solo el 1,2 % de los títulos otorgados entre 1956 y 1960 fueron a mujeres...” , hasta el 2003 “ en los nuevos departamentos del país ha beneficiado a un total de 14.413 personas incluyendo las jurídicas de las cuales el 6,08 % son solo mujeres y el 23,85% solo hombres, mientras que el 58,4% de beneficiarios son hombres y mujeres en parejas; es decir se trata de títulos conjuntos “(2003:60) Los informes de organismos internacionales y nacionales consideran que aunque el proceso de titulación es lento, las mujeres estarían accediendo a la propiedad de la tierra de manera individual y en copropiedad.

La comparación de estos cuadros que corresponden a dos gestiones distintas, se pueden observar grandes diferencias en cuanto a las cifras, en la gestión 1997 no se tiene datos de la titulación a favor de la mujer sin embargo la titulación en pareja esta representado con el 89% es mayor que la titulación en beneficio de los varones (11%) En comparación el 2003 hay datos de titulación de mujeres solas, lo que podría significar un incremento. Así se puede asumir que la mujer tiene la titularidad del 19% y en copropiedad 37% haciendo un total de 56% de títulos emitidos.

Durante el saneamiento de tierras se registro en Bolivia que “el 34% de títulos emitidos el 2007 corresponden a propietarios mujeres y hombres, mientras que la titulación a favor de mujeres alcanza al 19% superando en tres puntos al 16% que registran en 2006, lo que significa que en un 53% de los títulos emitidos han sido otorgados a favor de las mujeres (informe del INRA 2007)⁵⁰

La CEPAL (1990- 1991) plantea que el enfoque de genero constituye un aporte fundamental que no se debe desconocer ya que devela la verdadera condición y posición de la mujer dentro de la sociedad; es decir incorpora las relaciones sociales, el ámbito domestico, político y la vida cotidiana de las personas como puntos clave en el análisis de desarrollo, el enfoque de género toma en cuenta el rol socioeconómico de las mujeres respecto a los hombres.

⁵⁰ Según este informe del INRA, para el 2007 el 53% de los títulos emitidos son para mujeres solas o en copropiedad ; por otra parte según el cuadro 1 también con fuentes del INRA la titulación a mujeres solas y en copropiedad el 2003 es de 56%, esto podría hacernos suponer que entre el 2003 y el 2007 (con fuentes siempre del INRA) ha existido una disminución pequeña de titulación a favor de las mujeres (3%) que no se puede conformar por que los datos aparecen en porcentajes y no en datos reales.

CUADRO 2 MUJERES Y HOMBRES CAPACITADOS
"DERECHOS DE LAS MUJERES A LA TENENCIA LEGAL DE LA TIERRA" 2003

	Campesino s/as		Colonizador es		Pueblos Indígenas		Pueblos Originarios	
	Asistente s	%	Asistentes	%	Asistente s	%	Asistente s	%
Mujeres	1328	67.00	306	50.25	83	98.81	486	35.95
Hombres	654	33.00	303	49.75	1	1.19	866	64.05
Totales	1982	100.00	609	100.00	84	100.00	1352	100.00

Fuente: *Datos en base al INRA (15 de Noviembre 2003)*

Las campañas de difusión sobre los derechos de las mujeres a la tenencia de la tierra bajo un proyecto de capacitación para mujeres y hombres indígenas y campesinos respecto a sus derechos en el proceso de saneamiento han sido importantes, el cuadro nos muestra la identificación de la población capacitada, siendo la mujer con una elevada participación en los talleres descritas como pueblos indígenas (99%), de campesinos y campesinas (67%), de colonizadores (50%), de los pueblos originarios muestran una reducida participación de mujeres en relación a los hombres (36%). Estos cursos de capacitación tendrían que mostrar el impacto al culminar el proceso de saneamiento en su primer aparte (saneamiento legal 1996 al 2006) y en la aplicación del plazo de saneamiento que se tiene que dar hasta el 2013 como dispone la Ley de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria.

La Ley de Reconducción de la Reforma Agraria N° 3545 (2006) que es la modificación de la anterior Ley N° 1715 (INRA), mas que reconocer y ratificar, busca garantizar el derecho al acceso distribución y tenencia de la tierra bajo la división de la equidad de genero como lo señala la Disposición Final Octava: la cual garantiza y prioriza la participación de la mujer en los procesos de saneamiento y distribución de tierras. En el caso de matrimonios y uniones conyugales libres o de hecho. Los títulos ejecutoriales serán emitidos a favor de ambos cónyuges o convivientes que se encuentran trabajando la tierra consignando el nombre de la mujer en primer lugar, igual tratamiento se otorgara

en los demás casos de copropietarios mujeres y hombres que se encuentran trabajando la tierra independientemente de su estado civil.

El reconocer el derecho de las mujeres a la propiedad de la tierra, independientemente de su estado civil como lo que hace el Código Civil y Familiar, reconoce la herencia por igual para ambos sexos (hijas/ hijos).

La demanda de titulación de tierras a favor de las mujeres indígenas, esta liderizadas y apoyadas por muchas organizaciones publicas y privadas las que promueven líneas de acción importantes, en este marco están el Ministerio de Justicia y el Viceministerio de Genero y Asuntos Generacionales y el Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA) desde su política de acceso de las mujeres a la tenencia de tierra hace seguimiento a los procesos de saneamiento de tierras a favor de las mujeres y se va sumando esfuerzos y alianzas con instancias del gobierno y ONGs.

De tal manera "... entre 1999 y 2004 hubo avances en el acceso de las mujeres a la tenencia legal de la tierra, de un 9% aun 40% de mujeres que ahora cuentan con títulos a su nombre. Ello representa un grave avance, pero falta mucho por hacer (OPS/OMS. 2005).

La participación de la mujer en este proceso de saneamiento ha tenido un considerable incremento como podemos observa anteriormente. Sin embargo no se tiene mas detalle sobre cual es la condición de estas mujeres la cantidad la calidad y el uso de la tierra a las que acceden, esto es un tema importante que tiene que se investigado.

Finalmente, en la Nueva Constitución política del Estado, se ha introducido una sección exclusiva sobre los derechos de las mujeres los que norman su protección en situaciones de violencia, el ejerció de su sexualidad y la tenencia y titulación de las tierras. En el Artículo 395, se reconoce que "la dotación (de tierras) se realiza de acuerdo con la política de desarrollo rural sustentable y la titulación de

las mujeres al acceso de la tierra, sin discriminación por estado civil o unión conyugal”

En este recuento mostrar los avances en función a la legislación boliviana, sobre los derechos de la mujer al acceso y tenencia de la tierra, pero su impacto en las comunidades se hace lento y no siempre coinciden con lo que pasa en la práctica, por lo que es importante tomar información de algunas experiencias y situaciones de mujeres indígenas y campesinas.

9.3.- Diferencias en el acceso de la tierra entre el Oriente y Occidente

En el Occidente, la Reforma Agraria tuvo mayor incidencia en la configuración de la forma de acceso a la propiedad privada a la tierra, y es un proceso que difiere del ocurrido en el Oriente, específicamente en las eco-regiones correspondientes a las tierras bajas, donde han coexistido los latifundios con las comunidades indígenas. Las comunidades indígenas se rigen por un sistema de tenencia basado en la posesión comunitaria, normado por usos y costumbres que, con variantes entre las etnias existentes, han regulado el acceso, manejo y control del territorio. En este contexto, el acceso y posesión es definido por la lógica familiar y comunitaria y no por la propiedad privada.⁵¹

El efecto jurídico es que empieza a darse un crecimiento desproporcional, en el occidente empieza a fraccionarse la tierra hasta llegar a un minifundio, y el otro efecto en el oriente la tierra empieza a crecer, aquello que era empresa agrícola se vuelve latifundio, lo que era cooperativa agrícola se transforma en latifundio; es decir, en la otra parte de Bolivia se consolida aquello que se pretendía erradicar, la diferencia en el occidente se empieza a fraccionar porque la misma forma de propiedad y la tenencia hacia que las comunidades por desarrollo hacia crecer el número de sus habitantes y consiguientemente la propiedad agrícola otorgada en menor extensión que en otra parte del territorio nacional empezó a seccionarse,

⁵¹ FAO: “Situación de la mujer rural Bolivia”; pág. 128

eso causó que a los de este lugar no sean sujetos de crédito. En la parte donde el latifundio se consolidó existía la posibilidad para que sus títulos ejecutoriales considerando la extensión de la propiedad agrícola fueran sujetos de crédito.

En el Occidente, las tierras altas enfrentan rigideces para que la tierra se mantenga como soporte físico de reproducción de las familias campesinas, hecho que contribuye a la formación-desde los años 60 adelante- de un flujo migrante de población rural asentado en tierras bajas, en condición de colonizadores, con ampliación de la frontera agrícola y con superposición en tierras indígenas. Este flujo a sido conocido como “colonización”, un proceso alentado desde la Ley de Reforma Agraria como medida para disminuir la presión sobre la tierra.

Los latifundios y neo-latifundios tiene presencia importante en las tierras bajas, los neo-latifundios han surgido a expensas del copamiento de tierras indígenas, a través del mercado y de la dotación arbitraria a personas picadas en los entornos del poder, respaldados por disposiciones gubernamentales. Los conflictos de tierras por linderos, superposiciones e invasiones-fundamentalmente en tierras bajas – convirtieron la tenencia de la tierra en uno de los problemas fundamentales de la agenda pública, dando lugar a la emisión de la Ley de Tierras, que pretende reordenar las tierras y brindar seguridad jurídica sobre ella, como medio de incentivar las inversiones para favorecer el desarrollo agrícola y rural⁵².

Mientras en Occidente impera el predominio de unidades productivas campesinas, con problemas graves como la mini-fundización, la pérdida de sus potenciales productivos y los escasos recursos productivos, en la región Oriental están asentadas comunidades indígenas, campesinos y colonizadores en coexistencia con empresas agroindustriales, agrícolas y madereras, en un neo-latifundismo, con áreas de reserva y presión permanente para ampliar la frontera agrícola.

⁵² FAO: “Situación de la mujer rural Bolivia”; pág. 129

En las tierras altas del altiplano las mujeres acceden a la tierra, pero en usufructo: las solteras obtienen este usufructo de los padres, mientras que las casadas, del marido. No obstante, pierden esa posibilidad con mucha frecuencia por la presencia de hermanos. Por otro lado, las mujeres casadas se trasladan a las comunidades y parcelas del marido y pierden la posibilidad de heredar la tierra de sus padres. A cambio, reciben ganado menor. La grave fragmentación de la tierra y la progresiva pauperización de las familias campesinas originan una resistencia en las comunidades a que las mujeres hereden tierra porque esto causaría una nueva subdivisión del predio, empeorando las ya difíciles condiciones de producción. Estas razones llevan a las mujeres a resignarse por solidaridad con el resto de la familia y a renunciar a su herencia. Esto puede explicar la importante emigración de mujeres jóvenes del campo.

A pesar de estas renunciaciones, el minifundio continúa aumentando. Por otra parte, la herencia se resuelve cada vez más a través de la compra y venta entre familiares, sin el trámite de titulación. En esta operación, los miembros de la familia que desean permanecer en el campo buscan conservar la posesión de la tierra para explotarla y los que desean migrar la venden para obtener recursos que les permitan partir.

La situación en las tierras bajas del oriente es algo distinta. Allí lo más frecuente es que las familias se constituyan a partir de novios o cónyuges que, por lo general, vienen desde otros lados, acentuando el sentimiento de necesidad de una propiedad territorial colectiva o comunitaria. En estas comunidades, el derecho a la posesión o propiedad individual se subsume a la demanda de propiedad colectiva para poder hacer frente a la superposición de tercero.

Las diversas prácticas de acceso a la tierra (herencia, compra y venta y otras) han conducido a que los hombres hayan acumulado más tierra que las mujeres, pues las tradiciones arraigadas las han discriminado.⁵³

⁵³ Viceministerio de la Mujer: "Análisis de equidad de género 1992-2002"; Pág. 58-59

pequeña propiedad es la fuente de recursos de subsistencia del titular y su familia. Es individual y tiene carácter de patrimonio familiar (L 1715 Arts. 41 y Decima Disposición Transitoria).

CUADRO 5 PROPIEDAD MEDIANA (PM)

ZONA	SUB ZONA	CLASE DE PROPIEDAD	R	S	V	ha	RANG O
ALTIPLANO Y PUNA	Norte ribereña del Lago Titicaca	Mediana				80	>35
	Norte con influencia del Lago Titicaca	Mediana				150	<=350
	central	Mediana				250	
	Sur y Semidesértica	Mediana				350	
VALLE	Valles abiertos adyacentes a la ciudad de Cochabamba, influenciados por el sistema de riego de la angostura y las tierras de primera humedad de los Valles Arani, Punata, Sacaba ,Caraza y las provincias Jordán y Esteban Arza	Mediana	50	100	24		>20 <=200
	Otros Valles abiertos	Mediana	60	150	24		
	Valles Cerrados	Mediana				40	
	Valles Cerrados más Serranías	Mediana				80	
	Cabeceras de Valle	Mediana				200	
SUB TROPICAL	Yungas	Mediana				150	>80
	Santa Cruz	Mediana				500	<=600
	Chaco	Mediana				600	
Tropical Agrícola	Beni Pando y Provincia Iturrealde del departamento de La Paz	Mediana				500	>50 <=500
TROPICAL Y SUBTROPICAL		Mediana				2500	>500 <=2500

Fuente: Información obtenida en base a la Estadística Agraria 1953-2002

La propiedad mediana es la pertenece a las personas naturales o jurídicas y se explota con el concurso de su propietario de trabajadores asalariados, eventuales o permanentes y empleados medios técnicos- mecánicos de tal manera que su voluntad principal de producción se destine al mercado. Podrá ser trasferida o hipotecada conforme a la ley civil (L.1715 Arts 41 y Décima Disposición Transitoria).

9.4.- La Superintendencia Agraria

La regulación de los recursos naturales renovables en Bolivia, tiene como principal objetivo velar por su aprovechamiento sostenible, para el beneficio de las actuales y futuras generaciones y la preservación del patrimonio nacional.

La Superintendencia Agraria era considerada como una institución reguladora del uso sostenible del recurso tierra, que fue creada mediante Ley N° 1715 de fecha 18 de octubre de 1996, denominada Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria, como una entidad Autárquica, con autonomía de gestión técnica, económica y administrativa, con jurisdicción nacional, integrada al Sistema de Regulación de Recursos Naturales Renovables (SIRENARE) y bajo tuición del Ministerio de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente.

La Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria fue modificada por Ley N° 3545 de fecha 28 de noviembre de 2006, Ley de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria, introduciendo modificaciones importantes principalmente al proceso de saneamiento de la propiedad rural, a los regimenes de reversión y expropiación de tierras y especialmente al régimen de función social y económico social enmarcados en el principio de desarrollo sostenible.

El artículo 26 de la Ley N° 1715, modificada parcialmente por Ley N° 3545, disponen las atribuciones de la Superintendencia Agraria, siendo estas las siguientes:

- 1.- Regular y controlar en aplicación de las normas legales correspondientes, **el uso y gestión del recurso tierra** en armonía con los recursos agua, flora y fauna, bajo los principios del desarrollo sostenible;
- 2.- Instar al Ministro de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente a elaborar y dictar normas y políticas sobre el uso de las tierras, y clasificarlas según su capacidad de uso mayor, y requerir al Instituto Nacional de Reforma Agraria y a las entidades competentes, el estricto cumplimiento de las atribuciones que en materia agraria les confiere esta Ley y otras disposiciones legales en vigencia.

3.- Otorgar concesiones de tierras fiscales para la conservación y protección de la biodiversidad, investigación y ecoturismo, previa certificación del Instituto Nacional de Reforma Agraria acerca de los derechos de propiedad existentes en las áreas de concesión; modificarlas, revocarlas, caducarlas y fijar patentes por este concepto;

4.- Denunciar la reversión de tierras, de oficio o a solicitud de las comisiones agrarias departamentales y la Comisión Agraria Nacional por incumplimiento de la función económico-social y coadyuvar en su tramitación.

5.- Crear y mantener actualizado un registro informático acerca del uso actual y potencial del suelo. Esta información tendrá carácter público;

6.- Ejercer facultades de inspección para fiscalizar el uso adecuado y sostenible de la tierra;

7.- Disponer medidas precautorias necesarias para evitar el aprovechamiento de la tierra y sus recursos en forma contraria a su capacidad de uso mayor y aplicar sanciones administrativas establecidas en disposiciones legales vigentes y en los contratos de concesión que otorgue;

8.- Delegar bajo su responsabilidad las funciones que estime pertinentes a instancias departamentales o locales;

9.- Determinar el monto a pagar por adjudicaciones simples, en los casos y términos previstos en esta ley;

10.- Fijar el valor de mercado de tierras o sus mejoras, según sea el caso, para el pago de la justa indemnización emergente de la expropiación,

cuando no se cuente con las declaraciones juradas del impuesto que grava la propiedad inmueble, en los casos previstos en el párrafo III del Artículo 4 de esta ley;

11.- Proyectar y presentar sus reglamentos de administración y control interno, para aprobación por el Superintendente General del Sistema de Recursos Naturales Renovables (SIRENARE);

12.- Conocer y resolver los recursos que correspondan en sede administrativa.

13.- Plantear ante la instancia competente la necesidad de expropiación de tierras por la causal de conservación y protección de la diversidad.

14.- Otras que le asigne la ley.

Para una mejor ejecución de las atribuciones otorgadas por la Ley N° 1715 parcialmente modificadas por la Ley N° 3545 del 28 de noviembre del año 2006, la Superintendencia Agraria ha puesto en marcha sistemas de atención que constituyen instrumentos de regulación y supervisión, de cada uno de sus atribuciones y permiten la aplicación de las normas bajo los principios de transparencia, equidad, continuidad y celeridad. Todas las decisiones adoptadas en cada uno de los sistemas, se expresan en Resoluciones Administrativas que, de acuerdo al espíritu del sistema regulatorio, son susceptibles de apelación a través de las instancias recursivas establecidas en la Ley N° 1715, del Servicio Nacional de Reforma Agraria y otras normas conexas.

Los sistemas de Atención de **la Superintendencia Agraria** son los siguientes:

I. SISTEMAS DE REGULACIÓN DEL USO Y GESTIÓN DE LA TIERRA

- Sistema de Aprobación de Planes de Ordenamiento Predial
Con el que se regula el uso de la tierra para cada usuario, en función de su capacidad de uso mayor del área y de las aptitudes específicas de su terreno.
- Sistema de Certificación de la Capacidad de Uso Mayor de la Tierra
Regula el uso sostenible de la tierra y proporciona información científica sobre la Capacidad de Uso Mayor de la Tierra, en base a los Planes de Uso del Suelo Departamentales aprobados, o en el mapa de capacidad de Uso Mayor de la Tierra.
- Sistema de Evaluación del Uso Actual y Potencial de la Tierra
Es un instrumento de evaluación de las tierras para identificar aquellas en las que existe conflicto de uso, el estado de degradación e impacto de las prácticas agropecuarias.
- Sistema de Control y Monitoreo de Quemas de Pastizales
Marco institucional con los alcances, criterios técnicos y procedimientos a seguir para la autorización de quemas controladas de pastizales en predios agropecuarios.
- Sistema de inspección, medidas precautorias y sanciones administrativas
Son los procedimientos de inspección con fines de fiscalización del uso adecuado y sostenible de la tierra, de adopción de medidas precautorias necesarias para evitar el aprovechamiento de la tierra y sus recursos en forma contraria a su capacidad de uso mayor, así como la aplicación de sanciones administrativas.

II. SISTEMA DE VALUACIÓN DE LA TIERRA

Es un procedimiento que sirve para determinar el valor de la tierra y sus mejoras, según corresponda, para los procesos de adjudicación.

III. SISTEMA DE SUPERVISIÓN DEL PROCESO AGRARIO

- Sistema de Procuraduría Agraria
Tiene como objetivo, representar los intereses de la sociedad y del Estado en materia agraria ante entidades públicas competentes y las personas privadas que correspondiere. Ejercer de oficio o a pedido de parte investigaciones sobre la correcta aplicación de la normativa agraria.
- Sistema de Información Jurídica
Registro actualizado de normas administrativas, agrarias y medio ambientales que responde a la necesidad de conocer la norma legal vigente y aplicable en cada caso.
- Sistema de Denuncias y Reclamos
Orientado a viabilizar la participación ciudadana en la supervisión del proceso agrario, permitiendo al propietario de un predio o al ciudadano ligado al tema agrario, acudir ante la Superintendencia Agraria para reclamar lo que considera una incorrecta o una inadecuada aplicación de la normativa agraria, que vulnera sus derechos o los de la comunidad.

Al ser una atribución de la Superintendencia Agraria la regulación y el control en aplicación de las normas legales correspondientes, del **uso y**

gestión del recurso tierra en armonía con los recursos agua, flora y fauna, bajo los principios del desarrollo sostenible; dentro de su sistema de denuncias y reclamos se ha llegado a tratar la problemática de la mujer y el acceso de la tierra, en el sentido de resolver mediante informes de investigación denuncias de avasallamiento de propiedades que por no contar con el saneamiento ya sea por falta de actuaciones del INRA en el proceso de saneamiento o por oposición de comunidades o propietarios aledaños.

Durante mi pasantía en dicha institución considero importante resaltar el trabajo que se realiza en materia de Denuncias y reclamos; ya que instituciones como el INRA, el Ministerio de Tierras y empresas que se dedican a realizar el saneamiento no nos proporcionan información que se requiere para concluir con los informes de fondo. En materia de género, observando las denuncias interpuestas, existen diversos casos donde mujeres que recibieron el calidad de herencia hectáreas aún no cuentan con títulos de propiedad, peor aun es el hecho de que en tierras tanto del occidente como de el oriente existe avasallamientos de los mismos comunarios, que por formar parte de una Tierra Comunitaria de Origen consideran que tienen mayor derecho que aquellas personas que trabajaron la tierra durante mas de 20 años.

La Superintendencia Agraria mediante este sistema de Denuncias ha llegado a resolver conflictos de sobreposiciones de tierras exitosamente, sin embargo, con la creación de la nueva Institución muchas de las denuncias dejaron de ser objeto de investigación, siendo esta la situación de denuncias sobre hectáreas de tierras que pertenecían a mujeres, ya sean adquiridas por herencia o por formar parte de una TCO. Esta labor debe ser materia de trabajo para esta nueva institución, además de resaltar la equidad de género dando prioridad en las denuncias de las mujeres, que llevan buen tiempo sin resultados, ni apoyo de las Instituciones Públicas.

9 .5 Análisis de la información secundaria

En esta segunda parte del análisis el estudio realizara un análisis de la información, incorporando una matriz con categorías y variables que permitan interpretar esquemáticamente y de manera exhaustiva el tema de investigación monográfica centrándose en los objetivos planteados

Los hitos dentro del objeto de análisis permitirán hacer énfasis en periodos determinados los avances y procesos de cambio que se están dando en el acceso y la tenencia legal de la tierra a favor de las mujeres.

El análisis de coyuntura, la normativa legal, permitirá profundizar el análisis respaldado con leyes y decretos que la sociedad civil tiene que cumplir y que los mismos deben tomar en cuenta y adecuarse a los usos y costumbres de las comunidades.

Balance y principales cambios en el acceso y la tenencia legal de la tierra para las mujeres

Hitos Históricos	Análisis de coyuntura	Normativa Legal	Usos y costumbres
LEY INRA 1996	<p>La Ley INRA se convierte en un instrumento con el cual se retoma la reforma agraria adecuándose a las nuevas necesidades del contexto: Reconoce, por Tierra Comunitaria de Origen, el derecho de los pueblos indígenas y originarios al acceso a la tierra en cantidad y calidad suficientes Evita el acaparamiento de tierras estableciendo la adjudicación de tierras a valor de mercado Mantiene el derecho a la dotación gratuita de tierras a las comunidades campesinas y pueblos indígenas. Recupera el control del Estado sobre el proceso agrario, eliminando la apropiación. Otorga seguridad jurídica en la tenencia de la tierra a través del saneamiento de la propiedad agraria. Establece el derecho preferente a la dotación gratuita respecto de la adjudicación onerosa. Incorpora como necesidad y utilidad pública la expropiación para fines de redistribución. Preserva la capacidad productiva de la tierra, estableciendo que el uso de la tierra debe estar en concordancia con su capacidad de uso mayor.</p>	<p>La Ley 1715, promulgada el 18 de octubre de 1996 nace como nuevo instrumento legal modificado de acuerdo a las necesidades y la nueva realidad social. Denominada Ley INRA por que mediante esta ley se crea el Servicio Nacional de Reforma Agraria para ejecutar todo el contenido de la Ley, dicha institución pasa a ser el Instituto Nacional de Reforma Agraria encargado de ejecutar la Ley INRA.</p>	<p>Esta Ley es controversial, por afectar diferentes intereses, aunque reivindica principios de justicia social, protege los derechos de las tierras colectivas, garantiza el derecho a las tierras comunitarias de origen por parte de los pueblos indígenas, La redistribución prioriza a los campesinos sin tierra, o con tierra insuficiente, e incorpora disposiciones tendientes a lograr equidad de género, reconociendo los derechos de las mujeres y dándoles la posibilidad de acceso a la propiedad como titulares con iguales derechos a los hombres. Uno de los aspectos esenciales de los fines de equidad es el derecho a la tierra, relacionado a la condición de poseedoras potenciales de derechos a la tierra y no solo como jefas de hogar.⁵⁵</p>
LEY DE RECONDUCCIÓN COMUNITARIA 2006	<p>El 3 de junio de 2006 el gobierno del presidente Evo Morales pone en marcha un ambicioso programa para cambiar las estructuras de producción y las formas de vida en el campo mediante la promulgación de siete decretos supremos, declarando en emergencia nacional el proceso de Saneamiento de Tierras y estableciendo que –entre otras cosas- todas las tierras fiscales disponibles hasta la fecha y las que aparezcan como resultado del saneamiento, serán entregadas exclusivamente a pueblos y comunidades indígenas, campesinas y originarias. Esta importante decisión política es calificada como Revolución Agraria.</p>	<p>El 28 de noviembre de 2006 se promulgó la Ley N° 3545 de “Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria” -modificatoria de la Ley INRA- que fue concebida como transitoria en tanto la Asamblea Constituyente defina un nuevo marco constitucional.</p>	<p>Se han introducido importantes y positivos cambios a la Ley INRA –aunque insuficientes- y la Asamblea Constituyente seguramente elevará a rango constitucional varias de las disposiciones de la Ley de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria (28 de noviembre de 2006) y de su Reglamento, para así fortalecer el andamiaje jurídico necesario para frenar cualquier recurso de inconstitucionalidad.⁵⁶</p>

⁵⁵ FAO: “Situación de la mujer rural Bolivia”; Idem.

⁵⁶ Fundación Tierra, Urioste, Miguel: “Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria en Bolivia: Balance de un año y Perspectivas”; Publicación Electrónica 2007.

Balance y principales cambios en el acceso y la tenencia legal de la tierra para las mujeres

<p>Constitución política del Estado</p>	<p>Con la aprobación de la Nueva Constitución Política del Estado, Bolivia se encuentra en un proceso de cambio, se han aprobado más de 50 artículos en beneficio de las mujeres, son instrumentos que requieren normas legales para combatir la discriminación en todas sus formas, la violencia, la segregación laboral, para ampliar su participación política y para acceder a la tierra⁵⁴.</p> <p>El capítulo Tierra y Territorio de la Constitución Política del Estado vigente garantiza el pleno respeto de la propiedad privada de la tierra y el derecho a la sucesión hereditaria. Los límites y obligaciones que impone a la gran propiedad agraria, se inscriben en la tradición liberal contemporánea.</p> <p>Se entiende por función social el aprovechamiento sustentable de la tierra por parte de pueblos y comunidades indígena originario campesinos, así como el que se realiza en pequeñas propiedades, y constituye la fuente de subsistencia y de bienestar y desarrollo sociocultural de sus titulares (Art. 397, II). La función económica social debe entenderse como el empleo sustentable de la tierra en el desarrollo de actividades productivas, conforme a su capacidad de uso mayor, en beneficio de la sociedad, del interés colectivo y de su propietario (Art. 397, III).</p>	<p>El Estado reconoce, protege y garantiza la propiedad individual y comunitaria o colectiva de la tierra, y reconoce la propiedad de tierra a todas aquellas personas jurídicas legalmente constituidas en territorio nacional, siempre y cuando sea utilizada para el cumplimiento del objeto de la creación del agente económico, la generación de empleos y la producción y comercialización de bienes y/o servicios (Art. 315, I), y con la condición de que cumpla una función social o una función económica social, según corresponda (Art. 393).</p> <p>El Estado reconoce, protege y garantiza la propiedad individual y comunitaria o colectiva de la tierra, y reconoce la propiedad de tierra a todas aquellas personas jurídicas legalmente constituidas en territorio nacional, siempre y cuando sea utilizada para el cumplimiento del objeto de la creación del agente económico, la generación de empleos y la producción y comercialización de bienes y/o servicios (Art. 315, I), y con la condición de que cumpla una función social o una función económica social, según corresponda (Art. 393).</p>	<p>El capítulo Tierra y Territorio vigente garantiza el pleno respeto de la propiedad privada de la tierra y el derecho a la sucesión hereditaria. Los límites y obligaciones que impone a la gran propiedad agraria, se inscriben en la tradición liberal contemporánea.</p> <p>La nueva CPE ratifica que el trabajo es la fuente fundamental para la adquisición y conservación de la propiedad agraria, es decir que las propiedades deberán cumplir con la función social o con la función económica social para salvaguardar su derecho, de acuerdo a la naturaleza de la propiedad (Art. 397, I)⁵⁷.</p>
--	--	---	--

⁵⁴ Página web F:\Gregoria Apaza - Las mujeres en la construcción de una nueva historia.htm

⁵⁷ Página web: www.abi.bo

X. CONCLUSIONES

En el desarrollo del presente capítulo se retoman los objetivos de la presente investigación monográfica, primero se desarrollara los objetivos específicos y finalmente el general para establecer su cumplimiento, a la luz de los principales hallazgos.

Identificar los avances que benefician a las mujeres como propietarias de su tierra partiendo de los marcos legales de los procesos de cambio instituidos en la Nueva Constitución Política del Estado.

En casi todas las culturas, la tierra es femenina pero no siempre las mujeres tienen derechos legales iguales que el varón. En Bolivia, el 23% de los hogares rurales están jefaturizados por mujeres, a pesar de ello y de que la ley actual no contempla restricciones de género para su acceso a la tierra, es bastante común que solo los hombres hereden u obtengan títulos a su nombre, este hecho dificulta que las mujeres accedan a créditos servicios y asistencia técnica. ***Nuestra legislación establece por un lado el reconocimiento de la equidad de género en la tenencia de la tierra***, por otro lado los ***usos y costumbres de las comunidades y pueblos indígenas en la práctica sesga y crea ciertas tenciones, desfavoreciendo los derechos de tierra para las mujeres***; las tenciones entre esto dos postulados permite hacer el siguiente análisis las unidad familiar participa en la producción agropecuaria, siendo este trabajo invisible en las culturas rurales, siendo los varones los únicos reconocidos en esta actividad publica, mientras que las mujeres tiene su rol al interior de los hogares lo cual crea cierta inequidad de genero.

Uno de los avances que se tiene esta en la remarcada en la ley INRA que contempla mecanismos proactivos para ***la titulación de las tierras a favor de las mujeres***, pero los datos sistematizados son insuficientes y poco desagregados en cuanto a la titulación y redistribución de tierra además que los

procesos de titularización son demasiado lentos, específicamente **en el caso de las mujeres este retraso significa postergar la aplicación de una política que esta orientada a superar la discriminación originada en sesgo**. En cuanto a los **“usos y costumbres”** con referencia a la herencia **estarían generando exclusiones, debido a que muchas mujeres se quedan sin tierra**, las que son contradictorias con las practicas de las comunidades y las disposiciones de la ley con referencia al acceso de la tierra y su fenecía de la misma.

Describir la diferencia que existe en el acceso de la tierra en el occidente y oriente boliviano en base a los usos y costumbres y las TCO's enmarcadas en la vida cotidiana de las comunidades

La Reforma Agraria es uno de los pilares fundamentales para la configuración de la forma de acceso a la propiedad privada a la tierra, tanto en el occidente como en el oriente tienen sus diferencias. En el Oriente, específicamente las eco-región es correspondiente a las tierras bajas, donde **han coexistido los latifundios con las comunidades indígenas**, se rigen por un sistema de tenencia basado en la **posesión comunitaria**, normado por usos y costumbres que con variantes entre las etnias han regulado el acceso, manejo y control del territorio.

Este proceso de acceso al derecho propietario de los territorios indígenas de las tierras bajas de Bolivia es irreversible. No obstante, las condiciones de extrema pobreza y abandono de esta población no cambiarán sólo con la titulación y el uso sostenible de los bosques y el conjunto de los recursos naturales de flora y fauna en las **TCOs**, no está garantizado, queda mucho por hacer a favor de las comunidades indígenas.

En general, los indígenas de las tierras bajas intuyen que están viviendo un momento **ascendente de conquistas largamente postergadas a través del acceso legal a sus territorios** luego de largas y penosas marchas, movilizaciones y protestas, tediosas negociaciones con los gobiernos, y firma de

decretos y leyes. Actualmente existe gran esperanza por consolidar rápidamente la titulación de sus **TCOs**. Los pueblos indígenas son muy conscientes de que están accediendo, a sus conquistas **en el marco de un proceso de negociaciones y concertaciones en un contexto político institucional democrático**, a más del diez por ciento del territorio nacional.

En cuanto a la situación de la tenencia de tierras por parte **de las mujeres en el oriente la misma se constituye a partir de las familias** (novios o cónyuges que, por lo general, vienen desde otros lados, acentuando el sentimiento **de necesidad de una propiedad territorial colectiva o comunitaria**). En estas comunidades, el derecho a la posesión o propiedad individual se subsume a la demanda de **propiedad colectiva** para poder hacer frente a la superposición de tercero.

Las diversas prácticas de acceso a la tierra (herencia, compra y venta y otras) han conducido a que los hombres hayan acumulado más tierra que las mujeres, pues las tradiciones arraigadas en las tierras bajas están discriminando en la tenencia de tierras a las mujeres.

En el análisis las tierras del occidente tiene un predominio de unidades productivas campesinas los que crean problemas, graves como la **mini-fundización, pérdida de sus potenciales productivos y los escasos recursos**.

En este contexto las **mujeres del altiplano acceden a la tierra, en usufructo**; las solteras obtienen este usufructo de los padres, mientras que las casadas, del marido. No obstante, pierden esa posibilidad con mucha frecuencia por la presencia de hermanos. Así mismo, las mujeres casadas se trasladan a las comunidades y parcelas del marido y pierden la posibilidad de heredar la tierra de sus padres, a cambio reciben ganado menor.

La grave fragmentación de la tierra y la progresiva pauperización de las familias campesinas originan una resistencia en las comunidades a que las mujeres hereden tierra, una nueva subdivisión del predio, empeorando las ya difíciles condiciones de producción. Estas razones llevan a las mujeres a resignarse por solidaridad con el resto de la familia y a renunciar a su herencia.

Analizar el rol de la Superintendencia Agraria como ente regulador en el acceso y tenencia legal de la tierra a favor de las mujeres.

La Superintendencia Agraria era considerada como una institución reguladora del uso sostenible del recurso tierra, su creación mediante Ley N° 1715 de fecha 18 de octubre de 1996, denominada Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria, como una entidad Autárquica, con autonomía de gestión técnica, económica y administrativa, con jurisdicción nacional, integrada al Sistema de Regulación de Recursos Naturales Renovables (SIRENARE) y bajo tuición del Ministerio de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente.

Dentro del Sistema de Denuncias y Reclamos de la Superintendencia Agraria se ha llegado a tratar denuncias en materia de género, con referencia a tierras que aún no contaban con título ejecutorial ni con el saneamiento correspondiente, cuyas propietarias eran mujeres, la resolución que daba la Superintendencia Agraria a este tipo de conflictos era de viabilizar el saneamiento de la propiedad agraria de aquellas mujeres que tenían conflictos de sobreposición, sobre todo si se tratase dentro de una Tierra Comunitaria de Origen; resolviendo así distintas denuncias presentadas.

A favor de las mujeres se tenía planeado realizar capacitaciones sobre los derechos de acceso legal a la tierra en coordinación con el Instituto Nacional de Reforma Agraria, sin embargo esta labor se quedó sin efecto con la desaparición de la Superintendencia Agraria.

Actualmente queda mucho trabajo por realizar en favor de la mujer sobre el acceso y tenencia legal de la tierra, siendo esta una de las tareas que deberá hacerse cargo la actual institución que reemplazó a la Superintendencia Agraria.

Analizar, en el marco de la normativa legal vigente cuales han sido los cambios en relación al acceso y tenencia legal de la tierra a favor de las mujeres entre 1996 y 2008.

Con la ley 1715 de alguna forma visibiliza la disposición de eliminación de toda forma de discriminación contra la mujer en cuanto a la tenencia y acceso a la tierra. La Constitución Política del Estado y en cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Convención sobre la eliminación y toda a forma de discriminación contra la mujer ratificada por la ley 1100 del 15 de Septiembre 1989, aplicara criterios de equidad en la distribución administrativa, tenencia y aprovechamiento de la tierra a favor de las mujeres independientemente de su estado civil". Los datos, que presenta el Viceministerio de la Mujer señala que "solo el 1,2 % de los títulos otorgados entre 1956 y 1960 fueron a mujeres..." , hasta el 2003 " en los nuevos departamentos del país ha beneficiado a un total de 14.413 personas incluyendo las jurídicas de las cuales el 6,08 % son solo mujeres y el 23,85% solo hombres, mientras que el 58,4% de beneficiarios son hombres y mujeres en parejas; es decir se trata de títulos conjuntos "(2003:60) Los informes de organismos internacionales y nacionales consideran que aunque el proceso de titulación es lento, las mujeres estarían accediendo a la propiedad de la tierra de manera individual y en copropiedad. En el saneamiento de tierras registradas hasta el 2007 el 34 % corresponden a propietario mujeres y hombres de estas titulaciones y saneamiento de tierras el 19% corresponden solo a mujeres porcentajes, a partir de estos datos es importante mencionar que los cambios son sumamente lentos, pero significativos pero que tiene su particularidad, dentro del saneamiento interno y la misma titulación, son procedimientos que nacieron de manera separada como respuesta a la agilización del saneamiento de de tierras

en las comunidades indígenas campesinas. Hasta ahora son dos procedimientos separados sin una explícita integración jurídica.

Según el informe del INRA, para el 2007 el 53% de los títulos emitidos son para mujeres solas o en copropiedad; también la titulación a mujeres solas y en copropiedad el 2003 es de 56%, esto podría hacernos suponer que entre el 2003 y el 2007 (con fuentes siempre del INRA) ha existido una disminución pequeña de titulación a favor de las mujeres (3%) que no se puede conformar por que los datos aparecen en porcentajes y no en datos reales.

XI. RECOMENDACIONES

- ✓ El momento actual es una extraordinaria oportunidad para avanzar entre todos los bolivianos en la búsqueda de una fórmula legal que permita dar saltos positivos en la seguridad jurídica de la propiedad para su uso productivo y sostenible en todo el país.
- ✓ Es necesario redefinir la propiedad comunitaria, con todos los derechos reconocidos en la Ley INRA dado que todas las tierras del oriente y occidente constituyen espacios sociales de identidad, etnia, cultura y economía, con el agregado de que la organización económica implica derechos de propiedad posesión de la tierra por cada familia sin posibilidades de desvincularse de la comunidad.
- ✓ La titulación comunal con todos los derechos tiene que incluir a la titulación familiar e individual en los pro-indiviso allá donde existan posesiones familiares conocidas y delimitadas.
- ✓ La Ley INRA no puede continuar obligando a los comunarios a optar exclusivamente por títulos colectivos o individuales o lo que es lo mismo, a renunciar al derecho individual o familiar a cambio de derechos que reconoce la titulación de tierras Comunitarias de Origen.
- ✓ Urge un rediseño institucional que desconcentre algunas competencias técnicas y administrativas a nivel departamental, y a la par es importante implementar formas de control social de saneamiento de modo que el centralismo no se sinónimo de ineficiencia y que la desconcentración tampoco sea la reproducción departamental de los mismo vicios.

Balance y principales cambios en el acceso y la tenencia legal de la tierra para las mujeres

- ✓ La titulación y la revisión de las resoluciones finales de saneamiento tendrán que mantenerse necesariamente a nivel nacional para fiscalizar integralmente el proceso.

- ✓ La falta de mayor información sistematizada requiere de nuevas herramientas operativas y procedimentales para que el saneamiento sea más efectivo y tenga éxito tanto en las tierras altas como en el oriente boliviano.

BIBLIOGRAFÍA

BALDERRAMA M., Carlos. Estadísticas agrarias de la Tenencia de la tierra en Bolivia (1953-2002). La Paz, Bolivia (2002).

BARRENECHEA ZAMBRANA, Ramiro. Derecho Agrario hacia un derecho del sistema terrestre. La Paz, Bolivia (2003).

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta. Argentina (1996).

DEERE, Carmen Diana; LEÓN, Magdalena. Género, Propiedad y Empoderamiento: Tierra, Estado y Mercadeo en América Latina, Editorial Tercer Mundo. Bogotá, Colombia (2000).

ENCICLOPEDIA Jurídica OMEBA (2003).

ENCICLOPEDIA Encarta (2008).

FAO. Situación de la Mujer rural Bolivia, Editorial Red Internacional del Libro. Chile (2005).

FUNDACIÓN TIERRA, Nina, Patricia. Participación de las mujeres Indígena/Campesina en el acceso y tenencia de la tierra en el altiplano boliviano. La Paz, Bolivia (Publicación electrónica 2009).

FUNDACIÓN TIERRA, Sanjinés, D., Esteban. Tierra y territorio en la Nueva Constitución Política del Estado. Bolivia (Publicación Electrónica 2009).

FUNDACIÓN TIERRA, Urioste, Miguel. Reconducción comunitaria de la Reforma Agraria en Bolivia: Balance de un año y perspectivas. Bolivia (Publicación Electrónica 2007).

INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA. Derecho de las mujeres a la tenencia legal de la tierra. La Paz, Bolivia (2003).

RAMÍREZ, Alejandra. Acceso legal de la mujer de los valles de Cochabamba a la tenencia de la Tierra . Cochabamba, Bolivia (2001).

RAMOS MAMANI, Juan. Derecho Constitucional, Editorial Jurídica Temis. La Paz, Bolivia (2002).

REPÚBLICA DE BOLIVIA. Constitución Política del Estado Boliviano, de Febrero de 2009.

REPÚBLICA DE BOLIVIA. Ley N° 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria de fecha 18 de octubre de 1996.

REPÚBLICA DE BOLIVIA. Decreto Supremo N° 29215 Reglamento de la Ley 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria, modificada por la Ley N° 3545 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria, de fecha 2 de agosto de 2007.

REPÚBLICA DE BOLIVIA. Ley N° 3545 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria Modificatoria de la Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria, de fecha 28 de noviembre de 2006.

REPÚBLICA DE BOLIVIA. Decreto Ley N° 03464 Reforma Agraria, de fecha 2 de agosto de 1953.

VICEMINISTERIO DE LA MUJER. Análisis de equidad de género 1992-2002. La Paz, Bolivia (2003).

Página Web:

Balance y principales cambios en el acceso y la tenencia legal de la tierra para las mujeres

<http://www.partidosbolivia.org.bo/LinkClick.aspx?fileticket=CfvK11oqNQ0%3D&tabid=71&mid=418>

<http://www.abi.bo>

[http://www.Gregoria Apaza - Las mujeres en la construcción de una nueva historia.htm](http://www.GregoriaApaza.org)

<http://www.es.genderandwater.org>

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de categorías y variables

Hitos históricos	Análisis de coyuntura	Normativa Legal	Usos y Costumbres

Anexo 2: Fichas esquemáticas

Estructura del Libro

Esquema cronológico, analítico y de ideas centrales

Capítulo I

Análisis:

Capítulo II

Análisis:

Capítulo III

Análisis:

Fuente:

Anexo 3: Ficha Resumen

Estructura de un artículo de investigación

Introducción:

Presentación del tema [Que]

Presentación del contexto y lugar de estudio [Por que]

Planteamiento de la problemática general

Definición de problemáticas generales

Idea central proposiciones y/o hipótesis

Anexo 4: Diario de campo

Fecha:

Objetivo:

Eje central del artículo

Comentarios del artículo

Conclusiones

Fuente